

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES, NATURALEZA Y PROYECCION

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

REBECA EVELINA VERGES LARREA

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO-
DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BAJO LA DIRECCION DEL DR. ALBERTO TRUEBA-
URBINA Y EL ASESORAMIENTO DEL LIC. JOSE -
DAVALOS M.

A MIS PADRES: ORIGEN DE LO QUE SOY.

A MIS HERMANOS.

A MI ESPOSO: ESTIMULO CONSTANTE.

A MIS HIJOS: AL SER QUE YA PALPITA EN
MI Y A LOS QUE LA ESPERANZA ME PERMI-
TE IMAGINAR.

A MI TIO: EL SEÑOR LICENCIADO JUAN
VICTOR VERGES, EJEMPLO DE RECTITUD
INQUEBRANTABLE.

EL INFONAVIT, NATURALEZA Y PROYECCION.

INTRODUCCION.

I.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A CASAS HABITACION EN MEXICO.

- a).- EVOLUCION HISTORICA.
- b).- DEBATES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-17.
- c).- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

II.- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO.

- a).- LEGISLACION DE LOS ESTADOS.
- b).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- c).- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

III.- LA REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION Y A LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- CREACION DEL INFONAVIT.

- a).- INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION.- DEBATES.- TEXTO APROBADO.
- b).- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. DEBATES.- TEXTO APROBADO.
- c).- INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- DEBATES.- TEXTO APROBADO.

IV.- EL INFONAVIT.

- a).- CARACTERISTICAS; ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA; FUNCIONES.
 - 1.- Naturaleza Juridica.
 - 2.- Naturaleza Económica.
 - 3.- Naturaleza Social.
 - 4.- Naturaleza Política.
- b).- PROYECCION.

V.- REFORMAS AL ARTICULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCION Y A LA LEY DEL ISSSTE.

- a).- EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE.

CONCLUSIONES.

I N T R O D U C C I O N

El problema que deriva de la vivienda no es nuevo, sino que, por responder a una de las necesidades humanas más elementales, como lo es la necesidad de habitación, - lo encontramos presente a través de la historia del hombre en la tierra. En un principio, la vivienda aparece - como un medio de protección y de defensa, creado por la - necesidad de subsistir en un ambiente más o menos hostil, cubierto de peligros y amenazas: la intemperie, los cambios atmosféricos, las fieras existentes en esas épocas, - los mismos hombres, etc.

Por lo anterior es fácil comprender que el problema de la vivienda no se ha originado recientemente, con motivo de las grandes concentraciones urbanas, sino que, - por responder a necesidades humanas manifestadas en toda la historia del hombre, su origen principia con la historia misma, aunque adquiere modalidades y matices distintos según las épocas y lugares donde se contempla.

Nosotros deseamos circunscribir estas líneas introductorias al problema de la vivienda en nuestro país, analizándolo especialmente a través de su situación en la Ciudad de México, ya que ésta es y ha sido el centro económico, social, político y cultural del país.

En la época colonial, al decir de Raúl Cacho, la -

Ciudad de México, tuvo algunos momentos de esplendor, que coincidieron con el auge de la minería en México y la consolidación del virreynato. (1)

A mediados del siglo XVIII, la capital de la Nueva España tenía 355 calles y 146 callejones, 90 plazas, 19 mesones y 28 posadas para alojamiento. Tenía también --- 3,389 casas para habitación, incluyendo en este número -- las de vecindad, que eran 722. Después de la Independencia y durante gran parte del tiempo de la Reforma, la ciudad estuvo también en muy malas condiciones higiénicas y sanitarias. Durante el Porfirismo, se hizo poco por el aspecto de las ciudades. Sólomente al término de los -- treinta y un años de dictadura se sintió relativo mejoramiento en las urbes del país y principalmente en la Capital.(2)

Don Raúl Cacho citando al Arq. Guillermo Ortiz Flores, nos da a conocer los siguientes datos: "A últimas fechas se han venido creando amplias zonas de mala habitación en nuestra Metrópoli, manifestando el problema de diversas maneras y de acuerdo con la situación en donde se presenta, varias de las zonas en donde predomina la mala vivienda están situadas en el centro de la ciudad y obedecen al cambio de uso y al deterioro de las casas que en otra época servían para el alojamiento de familias de mediados y elevados ingresos y que han venido siendo ocupadas por un ejército de otras familias de muy bajos recur-

(1).- Raúl Cacho A.- Cincuenta Años de Revolución.-
p. 171.

(2).- Ibidem.

tos económicos; a medida que la población creció se establecieron centros de trabajo y diversión en el centro de nuestra urbe, ocasionando molestias que obligaron a emigrar a la población de altos recursos hacia lugares más tranquilos y saludables, llegando entonces las familias pobres a ocupar esas viviendas, reacondicionándolas de manera que en aquellas que contaban con 15 o 20 cuartos habitan actualmente 15 o 20 familias, convirtiéndose así las casas antiguas en nuevas vecindades con deplorables condiciones de habitabilidad. (3)

De acuerdo con los estudios realizados por el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas y por el Instituto Nacional de la Vivienda, las características predominantes de esa parte de la Ciudad son las siguientes: "Altas densidades de población por hectárea (extraordinariamente elevada en vista de la poca altura de los edificios), lo cual es posible por las también altas densidades de construcción, promiscuidad y nacimiento, deficiencias higiénicas y sanitarias; la relación entre vivienda y servicios de esta índole es la siguiente: 0.17 baños por unidad; 0.42 excusados; 0.54 lavaderos y en algunas vecindades un retrete por cada 58.5 personas, tan mala es la situación de estas edificaciones que es necesario demoler 19,041 viviendas y otras 22,222 necesitan ser mejoradas con obras de consideración. No obstante la pésima situación de la vivienda en la Herradura de Tugurios el valor del terreno oscila entre los \$160.00 y los -----

(3).- *Ibidem.*

\$750.00 el metro cuadrado. (1961)". (4)

Independientemente de los datos alarmantes que nos proporcionan estas investigaciones, un simple recorrido - por las colonias proletarias del Distrito Federal nos dá una idea aproximada de la gravedad del problema de la vivienda en la principal ciudad del país. A lugares inhóspitos, carentes de agua y de los demás servicios urbanos-indispensables, han llegado multitud de familias de escasos recursos económicos, emigrando de sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida sin haberlo logrado; sino por el contrario, han venido a incrementar los hacinamientos que constituyen los cinturones de miseria de nuestra capital. Estos hacinamientos humanos, que han venido a formar un lumpen-proletariado que vive en condiciones infrahumanas, también se ha desarrollado en lo que se denomina área metropolitana, especialmente en las colonias ubicadas al este y noreste de la Ciudad de México, ya en la competencia territorial del Estado de México. El caso de la llamada Ciudad Netzahualcóyotl es muy ilustrativo, en donde a los problemas derivados de la falta de planeación urbana y de servicios públicos indispensables, se ha añadido el problema de la irregularidad de la propiedad inmueble, que a su vez ha originado múltiples conflictos sociales y económicos.

Si deliberadamente se ha escogido a la Ciudad de México y a sus moradores como referencia de datos y consi

(4).- Raymundo Flores.- Problema de la Vivienda Popular en México.- p.22.

deraciones acerca del estado de vivienda, es en claro entendimiento de que similar situación reportan gran número de centros urbanos del interior del país, cuyo crecimiento sigue el ritmo de nuestra explosión demográfica. En las grandes ciudades, los arrabales y los suburbios que son un mundo cercano a la animalidad, el panorama que se presenta es de desolación, de carencias y miserias; el llamado drama urbano encuentra sus causas en la falta de fuentes de trabajo, en la explosión demográfica, en la afluencia desmedida de moradores a las ciudades que acarrea como inevitable consecuencia su crecimiento desproporcionado y provoca congestión, resultando insuficientes los servicios públicos de fuerza y luz eléctrica, agua potable, transporte, previsión de subsistencia y hospitalización, provocan de inmediato escasez de viviendas; su en carecimiento, hacinamiento de habitantes en casas inadecuadas y creación de zonas de tugurios ha surgido en nuestras ciudades y sus naturales consecuencias de origen sociológico y básicamente, afectan a las capas de la población de escasos recursos económicos.

Probablemente para tener una imagen más cercana a la realidad sobre el problema de la vivienda en nuestro país, el medio más eficaz sea consignar un somero análisis de los datos arrojados por el censo general de población de 1970 de toda la República. La población de la República para 1970 fue de 48'225,238 habitantes y el total de viviendas fue de 8'286,369, lo cual nos proporciona un primer indicador en el sentido de que el promedio de habitan-

tes por vivienda es de más de 5 personas. Del total de viviendas mencionadas casi la mitad tenían sólo un cuarto y ellas se encontraban ocupadas por más de 17'000,000 de habitantes lo cual nos repite el número de habitantes por vivienda, sólo que en el caso, nos indica que más de 5 personas se encontraban hacinadas en un solo cuarto, situación que como se dijo aquejaba casi a la mitad de mexicanos, correspondiendo la mayor parte de ellos a la población rural. Las habitaciones de dos cuartos fueron aproximadamente dos millones con cerca de 14'163,860 habitantes lo cual nos revela conclusiones semejantes respecto de las condiciones en que se vive en nuestro país, siendo contrastante que sólo el 5 % de las habitaciones existentes fueran de más de tres cuartos. Para 1970, del total de las viviendas mencionadas más de 5'000,000 estaban construídas con materiales como adobe, barro y madera, lo cual por sí solo es revelador de su condición sirviendo para dar albergue a más de 25'000,000 de habitantes. Por lo que se refiere a ciertos servicios elementales por las consecuencias nocivas que representa su carencia, es importante destacar que del total de viviendas mencionadas, cerca de cuatro millones, habitadas por 19'000,000 de mexicanos carecían de agua dentro de la vivienda y que más de cuatro millones y medio de viviendas para casi 27'000,000 de habitantes carecían de drenaje o albañal. Mas grave aún es el porcentaje de casas carentes de baño con agua corriente, puesto que no lo tenían más de 5'000,000 de viviendas, sufriendo tal estado de cosas más de 33'000,000 de personas.

Estos datos nos proporcionan una idea de la importan
cia que tienen los proyectos que intenta el Gobierno Fed-
eral para solucionar el problema de la vivienda, como es el
caso de la creación del INFONAVIT, que aunque limitado al
problema habitacional de los trabajadores, constituye uno
de los intentos más relevantes y amplios por resolver es-
te grave problema.

I

ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A CASAS HABITACION EN MEXICO.

- a).- EVOLUCION HISTORICA.
- b).- DEBATES EN EL CONGRESO --
CONSTITUYENTE 1916-17.
- c).- EL ARTICULO 123 CONSTITU-
CIONAL.

1.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A CASAS-HABITACION EN MEXICO.

a) EVOLUCION HISTORICA.

Someramente citaremos a continuación los antecedentes de reglamentación jurídica y el contenido de algunos planes políticos que aluden al derecho de los trabajadores a obtener casas habitación.

El antecedente más remoto lo encontramos en el Reglamento del Decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera, de 5 de septiembre de 1865, que establecía:

"Celebraran con el patrón, que les haya enganchado o que les enganche, un contrato por el cual se obligará - aquel a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos - en sus enfermedades." (1)

El programa del Partido Liberal Mexicano expedido el primero de julio de 1906, en la Ciudad de San Luis Missouri, E.U.A., en cuya elaboración resulta determinante la participación de Ricardo Flores Magón, uno de los ideólogos más avanzados en su época, contempla la necesidad de proporcionar viviendas a los trabajadores. En efecto, dicho programa preveía en su punto 26:

"Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban alber--

(1).- Cfr. Solares Magallanes, Santiago.- La Vivienda para los Trabajadores.-México, 1972. p.19.

que de dichos patronos o propietarios".(2)

El antecedente más inmediato del artículo 123 constitucional lo encontramos en el Proyecto de Constitución - presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza el primero de diciembre de 1916, al Congreso Constituyente reunido en la Ciudad de Querétaro, cuyo artículo 5o. expresaba:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial."

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de -- elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales."

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto -- ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso. La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse."

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, in--

(2).- Silva Herzog, Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.-México, 1966.-T.I.-p.98.

dustria o comercio."

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles." (3)

Con estos antecedentes llegamos al artículo 123 de la Constitución de 1917, de cuyos debates en relación con el problema de la vivienda de los trabajadores, hablaremos en el inciso siguiente.

b) DEBATES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

El Maestro Trueba Urbina cita en su libro la explicación del Ing. Félix F. Palavincini sobre la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente una vez que triunfó la Revolución Constitucionalista a cuya cabeza estuvo Don Venustiano Carranza, explicación realizada en los siguientes términos:

"Encontramos más práctico, más expedito y más lógico, que hechas las elecciones de ayuntamiento en la mayoría de los Estados, se proceda a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, soberanamente representado envíe por cada Estado los Ciudadanos Diputados que conforme a su censo le corresponda. Este Congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la Revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución; mientras

(3).- Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1808-1973, México, 1973.-pp.764 y 765.

tanto, el orden seguirá restableciéndose por completo, -- las Legislaturas de los Estados irán quedando electas, y cuando se efectúen las elecciones para Cámaras Federales, éstas vendrán a funcionar dentro de un perfecto orden Constitucional, en que todas las reformas habrán sido ya aceptadas y la marcha administrativa del país no tendrá trabas curialescas ni obstáculos de mera forma. El Congreso de la Unión vendrá entonces al desempeño normal de sus labores legislativas, entre las cuales deberá contarse, como -- muy importante, la convocatoria para la elección presidencial. La integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado asegurará la fácil comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente --- planteados". (4)

La idea del Ing. Palavincini prosperó y posteriormente por Decretos de 14 y 19 de septiembre de 1916 se convocó al Pueblo a elecciones para la integración del Congreso Constituyente, que debería reunirse en la Ciudad de Querétaro el primero de diciembre de 1916.

Una vez realizadas las elecciones correspondientes -- de Diputados Constituyentes, el Parlamento quedó instalado en la fecha antes señalada.

Como es sabido, los debates del Congreso Constituyen

(4).- Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- México, 1967.- p.31 y 32.

te en relación con los derechos de los trabajadores se -- iniciaron con motivo de la discusión del artículo 5 del - Proyecto de la Comisión de Constitución, que establecía - el descanso hebdomadario en favor de los trabajadores. Co mo consecuencia de los debates que esta cuestión suscitó en el Congreso Constituyente de 1916-1917, debates en los que destaca en forma sobresaliente la intervención de - Francisco J. Múgica, se llegó a la conclusión de que no - sólo era conveniente la inclusión de la materia laboral - en nuestra Ley Suprema, sino que era necesario reglamentar, en un capítulo especial, al que después se titularía --- "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL", las bases mínimas de la Legislación Laboral Mexicana.

En la sesión de 28 de diciembre de 1916, José Nati- vidad Macías pronunció un excelente discurso que pone de manifiesto la trascendencia del nuevo Derecho del Trabajo que estaba naciendo; es el primer orador que se refiere, - además de otras cuestiones, al derecho de los trabajadores a que se les proporcione casa-habitación en los siguientes términos:

"Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa; ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este Proyecto de Ley concede a los obreros mexicanos: casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán dotadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de qui- nientos metros, no se les podrá exigir que paguen.."(5)

(5).- Trueba Urbina, Alberto.- Op. cit.-p.75.

El Maestro Macías compara esta innovación de protección al trabajador con las leyes americanas, inglesas y belgas porque como según él mismo lo expone en su discurso, Don Venustiano Carranza lo comisionó para que se trasladara a los Estados Unidos de Norteamérica con el objeto de estudiar las leyes de ese país y conocer esa legislación, una de las más adelantadas, en materia de protección al trabajador para tomar sus directrices y crear una legislación obrera que resolviera los problemas y necesidades de los trabajadores mexicanos.

Más adelante al referirse al salario mínimo expone en relación a las habitaciones:

"Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues bien, señores Diputados, el Supremo Jefe de la Revolución cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano viene a decirle: "Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia." (6).

En el proyecto de artículo 123, surgido con motivo de las discusiones en torno al artículo 5o. del Proyecto de Constitución, elaborado por una Comisión integrada por los diputados Pastor Rouaix, Lic. N. Macías, Lic. José --

(6).- Trueba Urbina, Alberto.- Op.cit.- p.75.-El subrayado es nuestro.

Inocencio Iugo y Rafael L. de los Ríos, se previó el derecho de los trabajadores a habitaciones cómodas e higiénicas.

En el citado proyecto que se presentó el 13 de enero de 1917, y en cuya elaboración también intervinieron - además de los diputados que han sido mencionados, Victoriano E. Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y - Jesús de la Torre, se expresó en sus fracciones conducentes:

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patronos - estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados - públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;"

"XXVIII.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado..."

Como puede observarse, el derecho de los trabajadores a contar con habitaciones cómodas e higiénicas, -- contempladas por la fracción XII, se refería a aquellas empresas o centros de trabajo ubicados fuera de los centros de población, a una distancia mayor de dos kilómetros. La misma fracción extendía la obligación de los patronos de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, al establecimiento de enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

La fracción XIII preveía mayores obligaciones para los patronos, cuando los centros de trabajo contaran con una población mayor de 200 habitantes, ya que en este caso debían reservar un espacio de terreno de 5,000-m². cuando menos, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. El derecho de los trabajadores a habitaciones cómodas e higiénicas era ubicado, de esta manera, dentro de todos los servicios que requiere la comunidad, en virtud de que se refería especialmente a los centros de trabajo distantes de las poblaciones.

Por último, la fracción XXVIII, declaraba de utilidad social el establecimiento de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas-- destinadas a los trabajadores, cuando éstos las adquieran en propiedad en un plazo determinado. Es lógico -- que dichas sociedades cooperativas no operarían sólomente con los trabajadores a que se refieren las fraccio--

nes XII y XIII del Proyecto en cuestión, sino que su actividad también debía extenderse a todos los trabajadores, de acuerdo con el sentido tutelar del artículo 123.

El proyecto correspondiente, del que formaban parte las fracciones anteriores, fue presentado a la consideración del Congreso Constituyente el 13 de enero de 1917 y fue recibido con gran entusiasmo, pues los diputados se percataron de su contenido social y reivindicador de una de las clases más explotadas y sufridas de la sociedad mexicana: la clase obrera. Nacía así un nuevo Derecho: El Derecho del Trabajo.

En el dictamen de la Comisión respecto del artículo 123 Constitucional también se considera:

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés de medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben de quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera."

El dictamen que en definitiva fue puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación por lo que se refiere al tema que nos ocupa establecía:

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar

rentas que no excedan del medio mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. - Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar;"...

Como podemos observar se trató de proteger lo más posible al trabajador, quien además de tener derecho a casa-habitación percibirá los beneficios que constituyen el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos para lo cual se establece en la fracción XIII la obligación para los patronos de reservar un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de dichos servicios.

Respecto a la presentación de este dictamen el -- Maestro Trueba Urbina expone:

"El General Múgica, revolucionario de profundas -

convicciones sociales y defensor de las libertades públi-
cas, tuvo una actuación destacada como presidente de la
Comisión de Constitución y participó, en forma sobresa-
liente, en la elaboración de los artículos 123 y 27, co-
mo también fueron destacadas las actuaciones del Licen-
ciado José Natividad Macías, del General Heriberto Jara,
del obrero Héctor Victoria, del Ingeniero Pastor Rouaix,
y la de todos los diputados que participaron en la elab-
ración del proyecto y del dictamen y la de los que inter-
vinieron en las discusiones. El dictamen del artículo -
123 de la Constitución de 1917, que rompió los moldes de
las Constituciones Políticas del pasado y que creó un es-
tatuto protector de todos los trabajadores y a la vez --
reivindicador de los derechos del proletariado, fue pre-
sentado, discutido y aprobado en la sesión de 23 de ene-
ro de 1917. Mis diálogos con Jara, Victoria, Múgica, Ma-
cías, Manjarrez y otros constituyentes, y el cotejo del-
proyecto del artículo 123 y dictamen del mismo, aprobado
por la Soberana Asamblea, confirman, a más de 50 años de
distancia, el desconocimiento del proceso de gestación -
de las normas fundamentales sobre trabajo y previsión so-
cial, en lo que se refiere al trabajo económico y en -
general, así como a sus finalidades reivindicatorias. --
Nuestros juristas y profesores sustentan un criterio de-
acuerdo con el proyecto que no fue aprobado en la limita-
ción al trabajo económico y sin tomar en cuenta el conte-
nido del dictamen y el texto del mismo aprobado por la -
Gran Asamblea. Tampoco toman en cuenta que nació un nue-

vo Derecho del Trabajo distinto al que entonces existía - en todo el mundo. En efecto, la modificación del proyecto contenida en el dictamen respecto a que la legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados-comerciales, artesanos y domésticos, fue aprobada en los términos del dictamen, así como los derechos de participar en las utilidades, de asociación profesional y de huelga, para reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria". (7)

c).- EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 es un artículo dignificador de la persona humana del trabajador en el que se pone de manifiesto su esencia reivindicadora y proteccionista de la clase proletaria.

Podemos afirmar que todo el contenido del artículo 123 tiende a proteger a los trabajadores y a la clase obrera. Tiene como finalidad el mejoramiento de sus condiciones desde el punto de vista económico, dignifica a la clase trabajadora porque considera su trabajo no como una mercancía ni como un artículo de comercio sujeto únicamente a las leyes de la oferta y la demanda, sino que lo considera una actividad humana que merece ser tutelada por el Estado.

El Maestro Trueba Urbina, en su libro citado nos dice:

(7).- Trueba Urbina, Alberto.- Op. cit., p. 103.

"...dos son los fines del artículo 123: uno, la protección y tutela jurídica y económica de los trabajadores industriales o de los prestadores de servicios en general, ya sean obreros, jornaleros, empleados privados y públicos, domésticos, artesanos, artistas, profesionales, agentes de comercio, técnicos, etc., a través de la legislación, de la administración y de la jurisdicción; y otro, la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de la evolución o de la revolución proletaria.-- La primera finalidad del artículo 123 se expresa en su mensaje y en sus propios textos: proteger a los trabajadores en general y al trabajo como factor de la producción. En lo personal, tutela la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda índole, especialmente considerado como jefe de familia, a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana y en lo colectivo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo el de participar en las utilidades, para la defensa de sus intereses comunes y para conseguir por sí mismos el equilibrio en la producción económica, tomando en cuenta que nuestro Derecho Constitucional del Trabajo es la gema de los derechos laborales y sin que la protección y tutela exclusiva de los trabajadores implique injusticia, con reducción del derecho laboral, como opinan distinguidos tratadistas de nuestro aprecio intelectual"....."Nuestro artículo 123...es dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores. Por ello estimamos que no es una norma reguladora-

de relaciones entre el Capital y el Trabajo, ni derecho -- de coordinación de los factores de la producción, sino un estatuto revolucionario eminentemente parcial en favor de los trabajadores, por cuyo motivo es el mas avanzado del mundo."

"La segunda finalidad del artículo 123 es más trascendental, pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reinvindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto de que recuperen la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados -- por la explotación del trabajo humano. Así recupera el -- proletariado los derechos al producto íntegro de sus actividades laborales, que sólo puede alcanzarse socializando el capital."

Dentro de estas finalidades que el maestro Trueba -- Urbina encuentra en el artículo 123, la primera, que alude a su carácter dignificador y protector de los trabajadores, es la que explica y fundamenta el derecho de éstos a que -- sus patronos les proporcionen viviendas cómodas e higiénicas.

Este derecho quedó consagrado definitivamente en las fracciones XII y XIII del artículo 123, las que quedaron re -- dactadas en los mismos términos en que fue presentado el -- dictamen definitivo, que ya hemos transcrito y que fue apro -- bado por el Congreso Constituyente, en su sesión de 23 de -- enero de 1917.

II

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO.

a).- LEGISLACION DE LOS ESTADOS.

b).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE
1931.

c).- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJ
JO DE 1970.

II.- LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO.

a) LEGISLACION DE LOS ESTADOS.

Antes de analizar el texto de la Ley Federal del Trabajo de 1931, consideramos conveniente hacer una breve exposición de las disposiciones de las leyes estatales en materia de vivienda de los trabajadores, para conocer cómo reglamentaron las fracciones XII y XIII del artículo 123 de la Constitución Federal.

En el artículo 73, fracción X, del proyecto de Constitución de 1916 se autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. -- Dos razones hicieron a los constituyentes cambiar de opinión: la creencia de que contrariaba el sistema federal y la circunstancia de que las necesidades de las distintas Entidades Federativas eran diversas y exigían una diferente reglamentación. Ambas consideraciones decidieron al constituyente a otorgar facultades legislativas tanto al Congreso como a las Legislaturas de los Estados y a decir en el párrafo introductorio del artículo 123, que la reglamentación de las bases constitucionales debía hacerse tomando en cuenta las necesidades de cada región. (1)

El primer párrafo original del artículo 123 constitucional quedó redactado en la siguiente forma:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obre-

(1).- De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa.- México, 1969.- p. 129.

ros, jornaleros, empleados domésticos y de una manera general, todo contrato de trabajo."

Con base en este artículo los Estados expidieron en los años posteriores a 1917 las leyes correspondientes; el Congreso de la Unión no pudo legislar para el Distrito Federal porque siempre intervinieron consideraciones de orden político y no porque hubieran faltado intentos o proyectos. Por otra parte en aquella época se carecía de experiencia y se ignoraban las verdaderas condiciones de la República, así pues era más fácil encomendar a los Estados la expedición de las leyes, ya que era más fácil conocer las necesidades reales de cada región que las de todo el país.

La legislación de los Estados se inició con la ley de 14 de enero de 1918, expedida por el Gral. Cándido Aguilar, para el Estado de Veracruz; a esta ley le siguieron varias más, todas ellas importantes ya que hicieron aportaciones valiosas a la posterior Ley Federal del Trabajo.

Sería interesantísimo hacer un estudio exhaustivo de ellas pero por la limitación de nuestro tema, enfocaremos el análisis de ellas únicamente a la obligación por parte de los patronos de proporcionar a sus trabajadores casas-habitación.

Los textos que a continuación se citan fueron consultados en Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

(2).- Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.- Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos.- México, 1928.

LEY DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DE 6 DE
MARZO DE 1928.

Título II

Obligaciones de los patronos y los trabajadores.

Capítulo I

Trabajo Obrero

Art. 65.- Además de lo estipulado expresamente en sus contratos, son obligaciones de los patronos y a falta de éstos de sus representantes o administradores, para con los obreros:

V.- Dar habitación lo más cómoda e higiénicamente posible a sus trabajadores si éstos prestan sus servicios fuera de las poblaciones.

Capítulo II

Trabajo Agrícola

Art. 79, fracción V. El patrono tiene obligación respecto de su trabajador agrícola de suministrarle gratuitamente alojamiento conveniente, cómodo e higiénico, quedando prohibido el uso de chozas o cuevas.

Capítulo III

Servicio Doméstico.

Art. 114. Son obligaciones del patrón para con el doméstico privado:

III.- Suministrarle gratuitamente alimentos y habitación -- salvo convenio expreso en contrario.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE 29 DE NOVIEMBRE -
DE 1924.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto:

IV.- Señalar los casos en que el patrono deba proporcionar-

alojamiento a sus trabajadores.

Capítulo III
De los patronos

Art. 38. Son obligaciones de los patronos:

II.- Proporcionar habitación higiénica y cómoda a los trabajadores que les presten sus servicios fuera de las ciudades; pudiendo cobrar como renta un medio por ciento mensual del valor catastral correspondiente a dicha finca. - Si la negociación respectiva estuviere dentro de alguna población, tendrán la misma obligación, siempre que ocupen un número mayor de cien operarios.

Capítulo V
Del trabajo agrícola.

Art. 59. Son obligaciones especiales del patrono para con el peón campesino y su familia:

II.- Suministrarles gratuitamente alojamiento conveniente.

Art. 61. Son obligaciones especiales del patrono agrícola para con el peón campesino arrendatario y su familia:

I.- Proporcionarles gratuitamente terrenos para construir su casa y formar su pegujal.

Capítulo VII
El servicio doméstico.

Art. 83. Son obligaciones del patrono para con el doméstico privado:

III.- Suministrarle gratuitamente alimentos y habitación - salvo convenio expreso en contrario.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, DEL ESTADO DE COAHUILA DE 22 DE JULIO-
DE 1920.

Capítulo II.

Obligaciones de los patronos y de los obreros.

Art. 25. Son obligaciones de los patronos y en su defecto, de sus administradores, representantes o encargados para con los obreros:

IX.- Proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero, si éste, para prestar sus servicios, debe residir fuera de las poblaciones, y ministrarle alimentación y habitación, según la posición de ambos, cuando el obrero deba vivir con el patrono.

X.- En cualquier centro de trabajo, cuando los operarios excedan de cien, el patrono queda obligado a establecer habitaciones cómodas para sus obreros, por las que en caso de alquiler, podrá cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del avalúo de las fincas.

XI.- A no obligar directa o indirectamente a los obreros o empleados a alquiler de habitaciones de propiedad del patrono, empresario o de otras personas que él determine.

Art. 29.- Los obreros quedan obligados:

X.- A devolver la finca que les sirve de habitación, en el mismo estado que la reciba, sin más deterioro que el que sufra por el uso debido de ella; siendo responsable de los desperfectos que se ocasionen por falta de cuidado.

Art. 40. Son obligaciones del patrono para con el doméstico privado:

III.- Suministrarle gratuitamente alimentos y habitación, salvo convenio expreso en contrario.

De las obligaciones de los patronos y de los trabajadores.

Art. 16. Son obligaciones de todos los patronos y en su caso, de sus administradores o representantes para con los trabajadores, las siguientes:

V. Dar habitación lo más cómoda e higiénicamente posible a sus trabajadores si éstos prestan sus servicios fuera de las poblaciones.

Capítulo XVI

De la higiene y seguridad de las fábricas, talleres, interior de las minas, edificios escolares y habitaciones.

Art. 234. Las habitaciones que se destinen al obrero o peón, o su familia, tendrán las condiciones de comodidad e higiene necesarias, para cuyo efecto se someterán a la aprobación de la Autoridad Sanitaria los planos de edificación.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE 5 DE JULIO DE 1922.

Capítulo III

De los patronos.

Art. 30. Son obligaciones de los patronos:

II.- Proporcionar habitación higiénica y cómoda a los trabajadores que les presten sus servicios fuera de las ciudades, pudiendo cobrar como renta un medio por ciento mensual del valor catastral correspondiente a dicha finca. Si la negociación respectiva estuviere dentro de alguna población, tendrán esta misma obligación, siempre que ocuparen un número mayor de cien operarios.

Capítulo VI

Del trabajo agrícola.

Art. 53. Son obligaciones especiales del patrono para con el peón campesino y su familia:

II.- Suministrarles gratuitamente alojamiento conveniente y terreno para formar su pegujal.

Art. 55. Son obligaciones especiales del patrono agrícola para con el campesino arrendatario y su familia:

I.- Proporcionarle gratuitamente terrenos para construir su casa y formar su pegujal.

II.- Proporcionarle gratuitamente la madera necesaria para la construcción y reparación de su casa y dependencias.

Art. 57. Cuando el peón campesino arrendatario tenga a su servicio para el cultivo de sus parcelas, peones de campo en el número que no exceda de cinco, serán obligaciones del patrón o dueño de la finca para con dichos peones de campo:

I.- Suministrarles gratuitamente el terreno para construir alojamiento conveniente.

Capítulo VIII

De los domésticos.

Art. 90. Son obligaciones del patrono para con el doméstico:

III.- Suministrarle gratuitamente alimentos y habitación, salvo convenio expreso en contrario.

LEY REGLAMENTARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE DURANGO DE 24 -
DE OCTUBRE DE 1922.

Capítulo II.

De los derechos y obligaciones de los patronos y trabajadores.

Art. 7. Los patronos están obligados:

II.- A dar habitación lo más cómoda posible a sus trabajado-

res, si éstos prestaren sus servicios fuera de las poblaciones.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO DE 3 DE AGOSTO DE 1923.

Capítulo III

De las Obligaciones de los patronos y trabajadores.

Art. 20. Además de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores, los patronos de toda negociación tendrán las siguientes:

I.- Proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, en negociaciones situadas fuera de las poblaciones. Si la negociación estuviere situada dentro de la población y ocupare un número mayor de cien trabajadores, tendrá la misma obligación, pero en este caso podrán cobrar rentas que no excedan el medio por ciento mensual del valor catastral de la finca.

Capítulo XII

Del trabajo agrícola.

Art. 153. Son obligaciones del patrono para con los peones, sirvientes o empleados:

II.- Proporcionar a cada peón o mediero de la finca, además de las viviendas de que habla la fracción I del Art. 20, -- una extensión de terreno no menor de 1,000 M2., en el lugar que convenga para que éste lo explote en su exclusivo provecho.

Capítulo XVI

De la Higiene y seguridad de las fábricas, talleres, interior de las minas, edificios escolares y habitaciones de los trabajadores.

Art. 235. Las habitaciones que destinen al obrero o peón y su familia tendrán las condiciones de comodidad e higiene necesarias, para cuyo efecto se someterán a la aprobación de la autoridad sanitaria los planos de edificación.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1921.

Capítulo II.

Del trabajo agrícola.

Art. 89. Son obligaciones del patrono para con el peón -- del campo y su familia:

Suministrarle gratuitamente alojamiento conveniente.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT DE 25 DE OCTUBRE DE 1926.

Capítulo IV

Del trabajo agrícola.

Art. 49. Son obligaciones del patrono para con el peón -- del campo y su familia:

II.- Suministrarles gratuitamente alojamiento conveniente.

Art. 51. Proporcionarle gratuitamente terreno para construir su casa en el concepto de que cuando pase de 900 M2. de superficie, el patrono podrá cobrar una renta moderada por el terreno.

Capítulo V

Del servicio doméstico.

Art. 68. Son obligaciones del patrono para con el doméstico privado:

III.- Suministrarle alimentos y habitación salvo convenio expreso en contrario.

LEY DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA DE 21 DE MARZO DE
1926.

Capítulo III.

De las obligaciones de los trabajadores y de las obligaciones del patrono.

Art. 28. Los patronos estarán obligados a dar habitación -
higiénica a los trabajadores cuando éstos presten servicios
fuera de cualquier población.

Podrán cobrar como rentas, hasta el medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Si éstas se dividen en varios departamentos de distintas clases se calculará las rentas según las condiciones de cada departamento y el valor catastral, de modo que la suma de la renta de todos los departamentos no exceda del medio por ciento mensual sobre el valor total catastral de la finca.

Las habitaciones constarán de dos piezas, cuando menos, y co
cina, con agua potable.

Art. 29. El derecho correlativo de la obligación que precede es renunciable en el contrato de trabajo, siempre que los --
obreros demuestren ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que por la misma o, menor renta ocupan una habitación en igua
les o mejores condiciones y que la renuncia del mismo derecho les beneficia.

Art. 32. Las habitaciones de los obreros no estarán a más de dos kilómetros del lugar en que éstos prestan sus servicios, excepto cuando sea necesario a juicio de la Junta de Conci--
liación y Arbitraje, que esa distancia exceda de la indicada. En este último caso los obreros tendrán transporte gratuito y cómodo.

CODIGO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA DE 14 DE NOVIEMBRE
DE 1921.

Capítulo III.

Del trabajo agrícola.

Art. 49. Son obligaciones del patrono para con el peón del campo y su familia:

II.- Suministrarle habitaciones cómodas e higiénicas en terrenos acondicionados independientemente del casco de la hacienda o ranchos, sin que los patronos, sus familiares o empleados, puedan ejercer intervención directa o indirecta en la vida comunal de los trabajadores.

Por dichas habitaciones cobrarán una renta que no exceda del medio por ciento mensual del valor catastral de las mismas.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO DE 18 DE DICIEMBRE
DE 1922.

TITULO IV

Obligaciones de los trabajadores y patronos en general.

Capítulo I

Trabajo Obrero.

Art. 70. Son obligaciones de los patronos, ya falta de éstos, de sus representantes o administradores para con los obreros:

I.- Proporcionar a los obreros habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las mismas.

LEY DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE 15 DE JULIO DE 1920.

Capítulo III

De las obligaciones de los patronos.

Art. 65. Los patronos estarán obligados especialmente:

I.- A dar habitación cómoda e higiénica a los trabajadores,

si éstos prestaren sus servicios fuera de la población, -- por las que podrán cobrar como renta hasta un medio por -- ciento mensual del valor catastral de las mismas. Si la negociación estuviere dentro de alguna población tendrán esta misma obligación siempre que ocuparen un número ma-- yor de cien operarios.

Capítulo V

Del trabajador agrícola.

Art. 68. Son obligaciones del patrono para con el trabaja-- dor de campo y su familia:

II.- Suministrarle gratuitamente alojamiento conveniente-- y terreno para formar su pegujal.

LEY DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA DE
12 DE ABRIL DE 1919.

Capítulo III.

De las obligaciones de los patronos.

Art. 65. Los patronos estarán obligados especialmente:

I.- A dar habitación cómoda e higiénica a los trabajadores si éstos prestaren sus servicios fuera de la población, -- por las que podrán cobrar como renta hasta un medio por -- ciento mensual del valor catastral de las mismas. Si la ne-- gociación estuviere dentro de alguna población tendrán esta misma obligación, siempre que ocuparen un número mayor de -- cien operarios.

Capítulo V

Del trabajador agrícola

Art. 78. Son obligaciones del patrono para con el trabaja-- dor de campo y su familia:

II.- Suministrarles gratuitamente alojamiento conveniente y

terreno para formar su pegujal.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE 12 DE JUNIO DE 1925.

Capítulo III.

De los patronos

Art. 37. Son obligaciones de los patronos:

II.- Proporcionar habitación higiénica y cómoda a los trabajadores que les prestan sus servicios fuera de la ciudad, pudiendo cobrar como renta un medio por ciento mensual del valor catastral correspondiente a dicha finca. Si la negociación respectiva estuviere dentro de alguna población, - tendrán esta misma obligación siempre que ocuparen un número mayor de cien operarios.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 14 DE ENERO DE 1918.

Capítulo III

De las obligaciones de los patronos y trabajadores.

Art. 40. Son obligaciones de los patronos de las grandes - industrias para con los obreros y empleados:

VI.- Proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrá el patrono cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Capítulo V

Del trabajo agrícola.

Art. 49. Son obligaciones del patrono para con el peón del campo y su familia:

II.- Suministrarles gratuitamente alojamiento conveniente.

CODIGO DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1918.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los patronos y obreros.-

Art. 43. En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase, situada fuera de las poblaciones, los patronos estarán obligados a proporcionar a los obreros habitaciones cómodas e higiénicas. Cuando los obreros dejaren de trabajar por cualquier motivo en la finca o negociación que prestan sus servicios, tendrán derecho a seguir ocupando por un año más las habitaciones que les hubieren sido proporcionadas.

Después de este breve análisis hemos observado que la mayoría de las legislaturas siguió el camino más fácil; el de la imitación, copiando casi textualmente las primeras leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional; las legislaturas de los Estados no tomaron en cuenta las necesidades sociales de su región, a pesar de que éste fue precisamente el propósito del constituyente, al no elevar la legislación del trabajo a la categoría de norma general.

Cabe mencionar, sin embargo, que algunas leyes establecieron normas que extendieron la protección en materia de vivienda obrera, como la del Estado de Oaxaca, que prescribía que las habitaciones constarían de dos piezas cuando menos, y cocina con agua potable; así como que no estarían a una distancia mayor de dos kilómetros de los centros de trabajo, salvo cuando fuera necesario a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; pero en este caso, los obreros debían tener transporte gratuito y-

cómodo. En esta disposición encontramos previsto el transporte de los trabajadores, que aún no ha sido reglamentado debidamente.

El Código del Estado de Puebla prohibía la intromisión de los patronos, sus familiares o empleados, "en la vida comunal de los trabajadores", en relación a sus viviendas. Por último, el Código del Trabajo del Estado de Yucatán concedía a los trabajadores, para el caso en que dejaren de trabajar por cualquier motivo en la finca o negociación en que prestaren sus servicios, un plazo de un año más para seguir ocupando las habitaciones que le hubieren sido proporcionadas.

No obstante, la mayoría de las leyes estatales, como ya quedó señalado, no hicieron sino reproducir el texto de las fracciones XII y XIII del artículo 123 de la Constitución Federal, o de sus primeras leyes reglamentarias, sin tomar en cuenta las necesidades sociales de cada región.

Esta situación es examinada por el Lic. Vicente Lombardo Toledano, quien lo explica en su obra "Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos" de la siguiente forma:

"En la falta de técnica jurídica y la circunstancia de que los tribunales del orden común, así como la Suprema Corte de Justicia, no hayan intervenido en los conflictos surgidos con motivo de la aplicación de la legislación industrial, y no hayan podido, por tanto, definir jurídicamente las instituciones del derecho obrero pues los conflictos han sido resueltos por las Juntas de Conciliación y Arbitra

je, que fallan "a verdad sabida y buena fe guardada", ha creado un nuevo derecho de costumbre al margen de la ley escrita, derecho formulado por obreros y patrones que rige preferentemente las relaciones entre el capital y el trabajo. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, durante seis años consecutivos, contados desde la promulgación de la Constitución de 1917, sentó la jurisprudencia de que el arbitraje era potestativo y no obligatorio, lo cual intensificó el trato privado entre obreros y patrones y sustituyó en la mayoría de los casos, la intervención de las Juntas de Conciliación y Arbitraje por la de las Oficinas Administrativas.

"Además, el crecimiento constante de la organización obrera dió y dá cada día con mayor éxito a ésta, la ventaja de llegar más rápidamente a la solución de los conflictos que ocurren mediante actos de apoyo al grupo directamente afectado, como la "huelga por solidaridad o simpatía". Esta misma táctica obrera ha convertido a muchos de los conflictos que rebasan la jurisdicción de una sola Entidad Federativa, todo lo cual unido a lo antes dicho, ha robustecido la intervención administrativa especialmente la del Ejecutivo Federal, en los conflictos obreros, frente a la de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a la de las autoridades locales."

"El Ejecutivo Federal, al intervenir en esta forma en los conflictos del trabajo, intervención preventiva para evitar dificultades de orden público, o bien -casi siempre- intervención solicitada por las partes, ha tenido que proponer principios y fórmulas de equidad, que resuelvan -

tales conflictos sin atender más que a la característica de los problemas mismos que se le plantean. En estas condiciones, del propio fondo de la vivienda social mexicana, el -- Ejecutivo Federal ha ido --al fallar como árbitro los numero-- sos casos apuntados--, estableciendo una verdadera jurisprudencia que, partiendo de la definición misma de las instituciones jurídicas que la legislación del trabajo ha establecido, llega a la reglamentación minuciosa de las tarifas de salarios y de la vida interior de las fábricas y de las empresas; creando así, en suma, junto a la legislación del -- trabajo de los Estados, un derecho obrero de costumbre de -- aplicación nacional que corrige los defectos de la ley es-- crita y la completa, llenando sus numerosas lagunas.

"Este proceso sociológico advertido en toda su importancia por el Ejecutivo Federal desde 1921, impulsó al Presidente de la República a iniciar la reforma de la Constitu-- ción, tendiente a declarar de jurisdicción federal la legis-- lación del trabajo; pero por motivos muy diversos han impedido la consecución de esta finalidad a la que se anticipó-- la clase obrera y respalda la clase patronal, surgida como-- aquélla de cauces firmes dentro de los cuales puedan normar su vida y el desarrollo de sus intereses.

"Resultado de esta situación de hecho, ha sido la -- creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y-- la expedición del reglamento que la rige. Este resultado -- que recuerda el aforismo de Williams James, según el cual -- la vida resuelve siempre los problemas que más desconcier-- tan o detienen a la inteligencia pura, tendrá que concluir--

inevitablemente a nuestro juicio, a no ser que se quiera detener el movimiento unánime de unificación ideológica y técnica del derecho obrero -en cuyo caso la vida volverá a crear un nuevo orden de cosas semejante al actual-, en la reforma de la Constitución que faculte al Congreso de la Unión para legislar en todo el país en materia de trabajo, reforma que traerá aparejada, asimismo, por necesidad elemental, la creación de una nueva Secretaría de Estado".

"Tal es, a nuestro modo de ver, el cuadro dentro del que vive la legislación del trabajo en nuestro país y el alcance real que tienen los diversos ordenamientos y disposiciones que la forman".

Como podemos observar el Lic. Lombardo Toledano -- pone de manifiesto la necesidad de la reforma constitucional relativa a la federalización de la legislación del -- trabajo, ya que numerosos problemas no podían resolverse por las autoridades locales; tal fue la razón de que se -- creara aún sin apoyo constitucional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Esta necesidad hizo que en el año de 1929 se re--- formara la fracción X del artículo 73, y el preámbulo y -- la fracción XXIX del artículo 123, de la Constitución Federal, reforma que se publicó el 6 de septiembre de ese -- año, en los siguientes términos:

"Art. 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Co--- mercio e Instituciones de Crédito; para establecer el --

Banco de Emisión Unica, en los términos del artículo 28 - de esta Constitución, y para expedir las Leyes del Trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a Ferrocarriles y demás empresas de transporte, amparadas - por concesión federal, minería e hidrocarburos y por último los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones-reglamentarias.

Art. 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes de trabajo, - las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.

.....
XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de - invalidez, de vida, de cesión involuntaria, de enfermedades y accidentes y otras de fines análogos.

Desde esta fecha, corresponde al Congreso Federal expedir la Ley del Trabajo; pero se dividió la aplicación de la Ley entre las Autoridades Federales y las Locales. El principio derivado de estas reformas fue la atribución a las Autoridades Locales, de la competencia general en la aplicación de la Ley, con la sola salvedad de los asuntos relativos a ferrocarriles, empresas de transportes

amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas.

b) LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

En el año de 1929 se formuló un proyecto de Código Federal del Trabajo. Fue redactado por una Comisión formada por los juristas Enrique Delhumeau, Praxedis Balboa y Alfredo Iñarritu y se le conoce con el nombre de "Proyecto de Portes Gil", en honor al entonces presidente de la República; dicho proyecto constituye el antecedente dicho proyecto constituye el antecedente directo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, aún cuando desde muchos puntos de vista, difiere de ella..

El Proyecto Portes Gil fue objeto de numerosas críticas al ser discutido en el Congreso y la oposición que encontró entre las agrupaciones de trabajadores y aún de los patronos hizo que fuera retirado. Más tarde, en 1931, se celebró en la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo una convención obrero patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el Proyecto Portes Gil y formular uno nuevo, que aprobado por el Presidente de la República, Ing. Pascual Ortiz Rubio, fue enviado al Congreso de la Unión, el que con algunas modificaciones lo aprobó a principios de agosto de 1931, y más tarde, el 28 del mismo mes y año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, convirtiéndose así en lo que conocemos como la Ley Federal del Trabajo de 1931, que originalmente contenía -

685 artículos y 14 transitorios.

Desde que entró en vigor esta Ley Federal del Trabajo fue objeto de una serie de críticas, y casi desde el inicio de su vigencia se promovieron una serie de reformas.

Como ya lo hemos afirmado anteriormente, sería interesante realizar un somero estudio de todos y cada uno de los capítulos de nuestra Ley en cuestión, pero para ubicarnos en el tema de nuestra tesis, únicamente analizaremos los artículos relativos al derecho de los trabajadores a habitaciones cómodas e higiénicas.

El artículo 111, fracción III, correspondiente al -- Capítulo VIII, "De las obligaciones de los patronos", señala:

"En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán -- obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Si las negociaciones estuvieren situadas -- dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán esta obligación."

"El Ejecutivo Federal y los de las Entidades Federativas, en su caso, atendiendo a las necesidades de los trabajadores, a la clase y duración del trabajo, al lugar de -- su ejecución y a las posibilidades económicas de los patronos, expedirán un reglamento para que los patronos cumplan con esta obligación."

Como podemos observar, se trata casi de una copia-exacta de los preceptos que al respecto establecen las -- Leyes del Trabajo de los Estados. Con la excepción de -- que el artículo establece que:

"El Ejecutivo Federal y los de las Entidades Federativas, en su caso, atendiendo a las necesidades de los-trabajadores y a la clase y duración del trabajo, al lu--gar de su ejecución y a las posibilidades económicas de los patrones, expedirán un reglamento para que los patro--nes cumplan con esta obligación."

Sin embargo, se hizo caso omiso de esta disposición pues la realidad es que los patrones no cumplieron con es--ta obligación y a los trabajadores no se les proporcionaron las habitaciones cómodas e higiénicas a que se hace --mención.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Debido a la imperiosa necesidad de actualizar los--preceptos legales contenidos en la Ley Federal del Traba--jo, de 1931, se expidió la nueva Ley Federal del Trabajo--que entró en vigor el 10. de mayo de 1970 y constituye un--esfuerzo más para superar las relaciones entre el capital y el trabajo.

El progreso sin lugar a dudas es evidente pues es--tablece disposiciones que tienden a mejorar las condicio--nes económicas de los trabajadores, protegiendo a las mu--jeres y los menores, al salario, estableciendo la prima --de antigüedad, así como también la obligación de los pa--

tronos, que más nos interesa por ser objeto de nuestro estudio, de otorgar casas-habitación a los trabajadores.

En relación con los tribunales del trabajo, se crean procedimientos ordinarios, especiales y de naturaleza económica aunque en el fondo como advierte el maestro Alberto -- Trueba Urbina en su obra titulada "Nuevo Derecho del Trabajo", carecen de la agilidad que requieren estos procesos laborales. El citado tratadista afirma: "La nueva Ley, en varios de sus preceptos, se refiere a la justicia social consentido proteccionista y tutelar consignado en la norma sustantiva laboral; pero la influencia del poder capitalista - del cual es producto llega a establecer la teoría contrarrevolucionaria de "paridad procesal" o igualdad del obrero y del patrón en el juicio laboral; olvidando que el Artículo 123 está integrado por normas substanciales y procesales que tienen por objeto redimir a los trabajadores, y por que si los tribunales federales de amparo están obligados a suplir la queja deficiente de los campesinos y de los obreros, también se debió haber establecido como norma básica del proceso laboral, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje suplieran la deficiencia de los trabajadores en el proceso, - haciendo efectiva la tutela a que tienen derecho por las -- desigualdades que existen entre éstos y los patrones en la vida misma; éstos tienen medios suficientes para sobornar a los jueces, en tanto que los obreros no pueden hacerlo, "no hay paridad" porque al trabajador despedido se le lanza a - la miseria y a una lucha por vivir en que no puede disponer de recursos económicos para que le hagan justicia; es decir,

la nueva Ley es producto del régimen democrático capitalista y las prerrogativas y beneficios que contiene no cumplen en todas sus partes con la justicia social, que no sólo es tutelar del trabajador, pues su función principal no es el justo medio aristotélico, sino reivindicar los derechos del proletariado en sus relaciones laborales y en el proceso". (1)

Por lo que se refiere a la obligación de los patrones que nos ocupa, la de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, tenemos que la Ley en cuestión señala en su Título Cuarto "Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y los Patrones", Capítulo III: "Habitaciones de los Trabajadores", la reglamentación de estas obligaciones y establece: "Art. 136. Están obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores: I.- Las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situadas fuera de las poblaciones. Se entiende que las empresas están situadas fuera de las poblaciones si la distancia entre unas y otras es mayor de tres kilómetros o cuando, si es menor, no existe un servicio ordinario y regular de transportación para personas; y II.- Las mismas empresas mencionadas en la fracción anterior, situadas dentro de las poblaciones, cuando ocupen un número de trabajadores mayor de cien. Art. 137. Cuando la empresa se componga de varios establecimientos, la obligación se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Art. 138. Las habitaciones deberán ser cómodas e higiénicas.

(1).-Trueba Urbina, A.- Op. cit. págs. 200 y 201.

Art. 139. Los trabajadores de planta permanentes, con una antigüedad de un año, por lo menos, tienen derecho a que les proporcionen habitaciones.

Art. 140. Para los efectos del artículo anterior, los trabajadores deberán hacer saber a la empresa directamente o por conducto del sindicato, su deseo de que se les proporcionen habitaciones.

Art. 141. Las empresas que dispongan de habitaciones en número suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores, lo pondrán en conocimiento del sindicato o de los trabajadores.

Si no se ponen de acuerdo, podrán los trabajadores acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 y siguientes.

Art. 142. Si la empresa no dispone de habitaciones en número suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores o no puede adquirirlas por algún título legal, lo pondrá en conocimiento del sindicato o de los trabajadores.

Art. 143. En el caso del artículo anterior, los sindicatos de trabajadores y las empresas, dentro del término de tres años, contado a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, o desde el día siguiente a la terminación del primer año de funcionamiento, si se trata de empresas de nueva creación, establecerán en convenios las modalidades para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo. Dentro del mismo término a que se refiere el párrafo anterior, los trabajadores de confianza convendrán con la empresa las modalidades para que se les proporcionen habitaciones.

Art. 144. En las empresas o establecimientos en los que no -

existan sindicatos, los trabajadores podrán acudir ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante los Gobernadores de los Estados o Territorios, o ante el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para que estas autoridades promuevan la celebración de los convenios.

Art. 145. Los convenios a que se refieren los artículos anteriores contendrán:

I.- El número de trabajadores con derecho a habitación y el de los que hubiesen manifestado su deseo de que se les proporcione;

II.- La forma y los términos dentro de los cuales cumplirán las empresas la obligación de proporcionar habitaciones a los trabajadores que tengan derecho a ellas;

III.- En el caso del artículo 142, las características de las habitaciones que se construirán, tales como superficie de cada habitación, número y dimensiones de los cuartos de que se compondrá, servicios sanitarios y de cocina y demás dependencias;

IV.- Si la empresa construye las habitaciones para darlas en arrendamiento a los trabajadores, podrá cobrar hasta el 6% anual del valor catastral de las habitaciones, por concepto de renta;

V.- Si las habitaciones se construyen para que sean adquiridas por los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) la aportación de la empresa para la construcción de las habitaciones.

b) la forma de financiamiento para completar el costo de la

construcción, el que deberá ser pagado por los trabajadores con las modalidades que convengan las partes.

VI.- El número de habitaciones que deberá construirse anualmente o dentro del término que se convenga, y las fechas para la construcción de nuevas habitaciones, hasta satisfacer las necesidades de todos los trabajadores.

Art. 146. Las habitaciones podrán ser unitarias o multifamiliares. Podrán construirse habitaciones de diferentes características y costos, tomando en consideración el tabulador de salarios de la empresa.

Art. 147. Las empresas que amplíen sus instalaciones o aumenten su personal, convendrán con los sindicatos o con sus trabajadores las modalidades para la construcción de nuevas habitaciones.

Art. 148. Para la asignación de las habitaciones a los trabajadores se observarán las normas siguientes:

I.- Tendrán preferencia los trabajadores más antiguos;

II.- En igualdad de antigüedad tendrán preferencia:

a) Los jefes de familia.

b) Los sindicalizados.

Art. 149. Cuando se trate de trabajadores propietarios de alguna habitación, se observarán las normas siguientes:

I.- Si les fué proporcionada en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución y en los contratos colectivos, no tendrán derecho a que se les proporcione otra habitación, aún cuando se trate de diversas empresas; y

II.- Si adquirió la propiedad de la habitación independientemente de sus relaciones de trabajo, tendrá derecho a que se -

le proporcione una nueva habitación, una nueva habitación, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de los demás trabajadores de la empresa.

Art. 150. Si las habitaciones se dan en arrendamiento a -- los trabajadores se observarán las normas siguientes:

I.- Las empresas están obligadas a mantener las habitaciones en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;

II.- Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

a) pagar las rentas.

b) cuidar de la habitación como si fuera propia.

c) poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.

d) desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de 45 días; y

III.- Está prohibido a los trabajadores:

a) usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.

b) subarrendar las habitaciones.

Art. 151. Los trabajadores tendrán derecho, entre tanto se les entregan las habitaciones, a percibir una compensación mensual, la que se fijará en los convenios a que se refiere este capítulo; faltando esa disposición, la compensación se fijará tomando en consideración el tipo de habitaciones que deberá proporcionar la empresa y la diferencia entre la renta que podría cobrar y la que tengan que pagar los trabajadores por una habitación de condiciones semejantes.

Art. 152. Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante

las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo.

Art. 153. Las empresas tendrán derecho a ejercitar ante -- las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las acciones que -- les correspondan en contra de los trabajadores por incum-- plimiento de las obligaciones que les impone este capítulo."

Del breve análisis de estos artículos observamos con gusto que el legislador le dió al derecho de los trabajado-- res a tener habitaciones cómodas e higiénicas, la importan-- cia debida, aunque su reglamentación careció de eficacia -- práctica, ya que hizo residir su cumplimiento en un régimen contractual que las empresas rara vez pusieron en vigor.

III

LA REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION Y A LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CREACION DEL INFONAVIT.

- a).- INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTICULO - 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION.-DEBATES.-TEXTO -- APROBADO.
- b).- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.-DEBATES.-TEXTO APROBADO.
- c).- INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- DEBATES.- TEXTO - APROBADO.

III.- LA REFORMA A LA FRACCION XII DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION.

Habiéndose integrado en mayo de 1971 la Comisión Nacional Tripartita, que reúne a los representantes de los sectores de la producción, el capital y el trabajo, bajo la dirección del Gobierno Federal, el 22 de diciembre de 1971 dicha Comisión propuso al Presidente de la República la conveniencia de llevar a cabo una reforma a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo para, según palabras del entonces Secretario del Trabajo, - Lic. Rafael Hernández Ochoa, "iniciar en forma orgánica, metódica y paulatina, un sistema realista, creando el financiamiento para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de las viviendas respecto a todos aquellos sujetos a una relación de trabajo". En el seno de la Comisión Nacional Tripartita, los representantes empresariales aceptaron aportar el 5% de los salarios que pagan a obreros y empleados para el financiamiento de créditos destinados a la adquisición o mejoramiento de viviendas para los trabajadores, y de esta manera cumplir con una obligación que el Artículo 123, apartado A, en su fracción XII consigna en favor de los trabajadores desde 1917, y que sin embargo no ha sido cabalmente satisfecha.

Siguiendo esta recomendación de la Comisión Nacional Tripartita, que constituyó el tema de su Quinta Comisión de Estudios, el Presidente de la República envió a

la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 22 - de diciembre de 1971, una iniciativa de reforma a la - - fracción XII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos, después de hacer una breve referencia histórica al derecho de los trabajado-- res para contar con viviendas cómodas e higiénicas, se - expresa la necesidad de afrontar cabalmente el problema de la vivienda e incorporar al beneficio de una política habitacional a la totalidad de la clase trabajadora, in-- dependientemente de la dimensión de las empresas en que sus miembros laboran o de su ubicación geográfica. Por - esta razón, la exposición de motivos indica que:

"La participación generalizada de todos los patro-- nes del país hará posible la extensión de este servicio a la clase trabajadora en su conjunto, mediante la inte-- gración de un Fondo Nacional de la Vivienda que otorgará préstamos al sector obrero para la adquisición, construc-- ción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones."

a).- INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION XII
DEL ARTICULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION.

Los cambios que se proponen en la iniciativa de - reformas, comprenden substancialmente tres aspectos:

a).- La extensión del derecho a habitación a todos los - trabajadores, sin limitarlos a los que laboren en cen--- tros de trabajo fuera de las poblaciones, o que estando dentro de ellos tengan un número mayor de cien trabajado

res;

b).- Otorgamiento de las habitaciones en propiedad, en vez de estarlo en arrendamiento, y

c).- Un sistema más generalizado y factible para que los patrones cumplan las obligaciones que la Constitución y la Ley Federal del Trabajo les impone en materia habitacional. Estos cambios se resumen en la exposición de motivos en los siguientes términos:

"Con las soluciones a que dará lugar la reforma - habrán de lograrse sólidos avances dentro del programa - social de la Revolución Mexicana. A un sistema limitati- vo sustituirá otro ilimitado; mecanismos que preveían -- originalmente la dotación en renta de las habitaciones, - serán reemplazados por otros que las otorgarán en propie- dad y un sistema individualizado de obligaciones será -- sustituido por otro más dinámico y equitativo, que repo- se sobre las contribuciones de todos los patrones."

A estos tres cambios, hay que agregar desde luego la innovación fundamental que contiene la iniciativa, y- que consiste en la creación de un Fondo Nacional de la - Vivienda, cuyo objetivo fundamental consiste en constituir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un- sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, - crédito barato y suficiente para que adquieran en pro- piedad tales habitaciones. Por último, la iniciativa -- mantiene la obligación de las empresas situadas fuera - de poblaciones, de establecer escuelas, enfermerías y -

demás servicios necesarios a la comunidad.

A continuación transcribimos el texto de la iniciativa:

"Iniciativa de la reforma de la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enferme

rías y demás servicios necesarios a la comunidad.

T r a n s i t o r i o .

Unico.- La presente reforma entrará en vigor -- quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes, CC. Secretarios, mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 22 de diciembre de 1971.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ."

DEBATES

A las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Trabajo, del Desarrollo de la Vivienda y de Estudios Legislativos, Sección Constitucional fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la Fracción XII del Apartado A) del Artículo 123 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, con fundamento en la fracción I del Artículo 71 del propio ordenamiento, envió el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados; dicha iniciativa propone un - mecanismo en el que concurren solidariamente los factores de la producción con objeto de aplicar la disposición de la fracción XII del Apartado A) del Artículo -- 123 Constitucional.

Ante el grave problema que se plantea actualmen-

te de satisfacer las demandas de casas-habitación de la población trabajadora y ante la imposibilidad de que -- los patrones puedan, individualmente considerados, cumplir con la obligación de dotar de habitación a sus obreros fué necesario recurrir a la búsqueda de soluciones cuya realización sea factible para resolver tan agudo problema. La creación de un organismo de financiamiento para la construcción de casas para trabajadores a fin de que las puedan adquirir en propiedad, mediante crédito, y en esta forma constituir un patrimonio que -- los deje a salvo de las fluctuaciones de la empresa o -- del cambio de patrón, supone el agrupamiento de todos -- los patrones del país para los efectos indicados.

La iniciativa propone considerar de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. En esa ley, se expondrán los procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones decorosas.

Tomando en consideración que todo miembro de la sociedad tiene como derecho inalienable, el de contar -- con una vivienda decorosa e higiénica, suficiente para él y su familia; las Comisiones lo consideraron como un derecho humano de igual condición que el derecho a la -- alimentación, al vestido, a la educación, al ejercicio-

del voto y al empleo, que son derechos que constituyen la base del bienestar económico, social y político de nuestro pueblo.

El proporcionar viviendas en propiedad para todos los trabajadores sin atender la escala de planta, ni localización geográfica, ni la capacidad de emplear mano de obra que de hecho limitaba la solución del problema, tiene una gran significación social y económica.

Ahora, todos por igual tienen derecho, incluyendo los trabajadores de salario mínimo quienes ya de por sí son marginados por sus ingresos de miseria, para que en un plazo no mayor de 15 años y dedicando una cifra que no podrá exceder del 20% de sus ingresos, logren un patrimonio familiar, y se incorporen a las ventajas que el progreso del país brinda a la comunidad en general.

Porque la obtención de mejores salarios, de mayores prestaciones contractuales no significa una verdadera justicia a la clase trabajadora mientras sus familias se amontonan en pocilgas de ciudades perdidas o en un cuarto de inmundas vecindades que en la promiscuidad son fuente de delincuencia y desviaciones morales.

En el contenido de la iniciativa se reconoce a la clase trabajadora el derecho de elevar su nivel de vida mediante la solución del problema habitacional y para cuya solución se ha buscado un principio solidario del que participen en proporcional compromiso las empresas en la medida de sus capacidades económicas, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones, me---

dian­te la creación de un mecanismo de financiamiento e-inversión de carácter nacional en el que el Ejecutivo -Federal aportará y canalizará un volumen importante de-recursos crediticios para el funcionamiento de dicho --programa.

La magnitud del proyecto permite prever la crea-ción de una amplísima fuente de trabajo, así como la --aparición de fuentes adicionales o conexas que den ocu-pación a los sectores más necesitados de la población y una mayor actividad económica en todas las ramas rela--cionadas con la industria de la construcción.

Por otra parte, al sector empresarial se le pro-porciona la oportunidad y el instrumento jurídico me---dian­te el cual pueda cumplir con las obligaciones, no --solo de orden legal, sino con un compromiso de orden --eminente­mente social, con una realidad de nuestro tiem-po.

Dentro del marco legislativo de la discusión del proyecto de reformas a la Constitución Política, se hi-cieron, entre otras, las siguientes reflexiones sobre -aspectos generales del mismo:

Se debe hacer notar, la efectividad y la conve--niencia de un programa inmediato de construcción de ca-sas para trabajadores, en el orden de 100,000 casas - -anuales, con un derrame de 3,600 millones de pesos.

Con la realización del programa anterior, se le-reconoce al trabajador su dignidad de persona humana --que requiere de un mínimo de apropiación de riqueza --

para su desarrollo y este mínimo de apropiación de riqueza se particulariza muy esencialmente en la propiedad -- privada inmueble. Una casa para cada trabajador. Es -- una meta ambiciosa pero muy humana y muy legítima.

De conformidad con la legislación anterior, el -- problema habitacional para los trabajadores establece -- una relación de empresa con sus trabajadores particularmente; es una relación intersectorial. Son los trabajadores concretamente de una empresa y frente a una empresa concreta, los que tienen derecho a la habitación.

La iniciativa Presidencial varía el sentido de la relación y la cambia para establecer una relación general de la clase patronal frente a la clase obrera, de -- tal manera, que es la clase patronal toda, como grupo, -- como clase, la que concurre a la solución de un problema, no de un grupo de trabajadores en sí, sino de la clase de los trabajadores como grupo social, como clase.

Se expresó simpatía por la idea de que muy pronto se contemple la posibilidad de aplicar una solución de -- este tipo para la clase campesina, a fin de tratar de solucionar su problema habitacional.

Se analizó también el motivo por el que los patronos no habían cumplido satisfactoriamente la obligación patronal de construir casas para los trabajadores establecida en 1917. Indicándose que no se cumplió por la -- imposibilidad de invertir las sumas tan elevadas que requería el cumplimiento de dicha obligación.

Ahora, el sector patronal expuso sus puntos de -- vista en la Comisión Tripartita y llegó a convencer de -- sus puntos de vista a sus copartícipes, resolviendo in-- vertir mil millones de pesos al año, en lugar de tener -- que invertir veinte mil millones de pesos al año, que -- aunados a dos mil seiscientos millones que recaudará el Gobierno de los recursos presupuestarios, o de los recur-- sos crediticios, constituyó el primer paso para la reso-- lución de este problema.

Al respecto, son interesantes las palabras del di-- putado Jorge Garabito Martínez, que a continuación trans-- cribimos:

"Como solución provisional a los problemas econó-- micos, es muy correcta. Como solución definitiva, está-- muy lejos de satisfacer los requerimientos y los dere-- chos que tiene la clase trabajadora. Cuando la carga, -- constitucionalmente pesaba sobre la clase patronal, la -- clase patronal se defendía diciendo: hay que construir -- 8 millones de casas y no podemos hacerlo porque necesita-- ríamos dedicar a ello la mitad de nuestra inversión y se necesitarían 75 años para resolver los requerimientos de 1967. Ahora, de acuerdo con los datos actuales y de -- acuerdo con la Comisión Tripartita, ya no se necesitan 8 millones de casas. Dice el Banco de México que con 2 mi-- llones de casas, es suficiente de tal manera que constru-- yendo 100 mil casas al año, dentro de veinte años vamos-- a resolver los casos de 1970.

No es ésta una solución que nos satisfaga. Y no nos satisface porque, además, significa un cercenamiento en los derechos de los trabajadores. Nosotros siempre hemos sostenido que los trabajadores tienen derecho de coalición para constituir y defender profesionalmente sus intereses. El derecho de huelga de los trabajadores es el derecho que le da solidaridad y cohesión y es el que le puede permitir un plano de igualdad para la defensa de sus intereses. Y de acuerdo con la Constitución de Carranza, de acuerdo con la Constitución aprobada en 1917, los trabajadores tienen el derecho de exigir la construcción de sus casas-habitación incluso mediante la huelga.- Hay una situación muy curiosa en la clase patronal. Cuando se pretende conseguir créditos para impulsar la industria, los empresarios no tienen empacho alguno en abrir sus libros y enseñar sus datos confidenciales a las instituciones de crédito e incluso permiten que vengan auditores extraños a revisar minuciosamente su contabilidad y su organización para que la institución de crédito nacional o internacional vea la solidez de su posición económica y pueda concederle el crédito.- Pero cuando los trabajadores pretenden asomarse a la situación económica de la empresa, en relación con la participación de utilidades, los patrones se niegan, incluso, hasta entregarles la carátula de la declaración de impuestos.- ¿Por qué razón? si la clase trabajadora se ha caracterizado por la conciencia que tiene de los problemas nacionales, ¿porqué razón se le niega ahora el derecho de huel

ga para exigir el cumplimiento de esta obligación? Porque de acuerdo con la Reforma Constitucional ya no habrá derecho de coalición para exigir el cumplimiento de la obligación patronal de construir casas para los trabajadores. Entonces se está cercenando el derecho de coalición de los trabajadores y eso no nos satisface.- Quisiéramos nosotros que la iniciativa Presidencial contemplara la posibilidad de resolver el problema habitacional - en el sentido en que lo ha contemplado, pero sin cercenar los derechos de los trabajadores a una casa de renta barata que le permita una casa cómoda e higiénica, a una casa ya fijada en la constitución del 5% porque no todos los trabajadores pueden acceder a la propiedad de sus casas, sabemos perfectamente que los trabajadores se dividen en tres grandes grupos.- El inmenso grupo de los trabajadores que no tienen salario mínimo, pese a los líderes sindicales. Todos los trabajadores que carecen de protección, que carecen de seguridad, que viven en la miseria, que están desamparados y explotados.- El inmenso grupo de los trabajadores de salario mínimo, que es ilusorio pensar que un trabajador de salario mínimo pueda adquirir en propiedad una casa, y los trabajadores protegidos con contratos colectivos que sí pueden acceder a la propiedad de la casa.- Muy bien, en buena hora que los trabajadores de ingresos más o menos superiores al mínimo que les permiten adquirir la propiedad de la casa lo hagan; pero que los trabajadores de salario mínimo y los trabajadores que no tienen ni el salario mínimo ten-

gan derecho a una casa de renta barata que les permita - habitación cómoda, como lo quería Venustiano Carranza en 1917.- No vemos la necesidad de suprimir el derecho de habitación y cambiarlo por el derecho a un crédito que - vamos a ver la legislación secundaria, en que condicio- nes lo concede. No vemos la antinomia entre los dere- chos; pensamos y queremos que ambos se conserven, que se dé el acceso y la posibilidad de la propiedad para los - trabajadores en sus casas, pero que no se prive el dere- cho actual de tener su casa cómoda e higiénica a renta - fija; a renta de tasa fijada por la Constitución, y que - no coarte el derecho de coalición de los trabajadores pa - ra exigir este derecho".(1)

La respuesta estuvo a cargo del diputado Alejan- dro Peraza Uribe que en lo conducente, expresó:

"La reforma constitucional, frente a los argumen- tos del señor diputado Garabito, va mucho más allá; él - pide que se siga conservando el medio por ciento para -- que los patronos den la prestación que nunca dieron en - el pasado completamente, la prestación que han esquivado de entregar vivienda a los trabajadores, pero vivienda - con la cual estaban en la disposición legal de recibir - una contraprestación, es decir, que vamos a hacer la vi- vivienda, que vamos a cobrar la renta; esta reforma va mu- cho más allá, no van a ser los patronos los que van a -- hacer la vivienda y a cobrar la renta, sino que el Esta- do mediante esta Ley, al crear un órgano financiero y --

con las aportaciones de los propios trabajadores les va a dar en propiedad a cada uno de esos trabajadores, para -- siempre, después de diez o quince años, transcurso en el cual se haya pagado la vivienda y para siempre en propiedad, casa a cada uno de los trabajadores. Esto tiene honra social, esto es conveniente, no puede ser lo mismo -- que ahora que el Estado aporta dos mil millones de pesos -- para iniciar este gigantesco programa de viviendas, se -- les permita a los patronos hacer vivienda y cobrar la renta, porque en la próxima sesión también nos van a pedir -- que se les presten un poquito de estos recursos que se estan creando con esta modificación constitucional en este Fondo Nacional para la Vivienda". (2)

Se hizo referencia a las limitaciones que al res-- pecto presenta el régimen anterior indicando que exime a las empresas con número de trabajadores menor de 100, independientemente de su capacidad de proporcionar habita-- ción a dichos trabajadores. Pero todos sabemos que en estos dos tercios del presente siglo, la técnica ha avanzado mucho, y sabemos también que una gran industria con un gran capital, puede tener menos de 100 trabajadores, con-- que se han autorizado las empresas y resulta que la Cons-- titución antes de la reforma que se estudia dejaba fue-- ra de la obligatoriedad de construir viviendas a gran-- des empresas que se iban mecanizando, que se iban automa-- tizando, que estaban teniendo grandes utilidades y que no

(1) y (2).--Revista Mexicana del Trabajo.--Núms. 2 y 3.--To-- mo II.--Abril-Septiembre de 1972.--Sra. del -- Trabajo y Prev. Social.--Págs. 70 y 74.

llegaban a 100 trabajadores.

La solución correspondiente la constituye el Fondo Nacional de la Vivienda que tendrá una aportación inicial de dos mil millones de pesos, aportación del Gobierno Federal, para que se inicien las operaciones de los fondos. Aparte de estos dos mil millones de pesos, se incrementarán con las aportaciones de los empresarios que irán de dos mil quinientos a tres mil millones los primeros doce meses de operación, para llegar a constituir cuatro mil millones de pesos en el quinto año y hasta 5,500 millones en el décimo año, según los estudios financieros que se han realizado al respecto. Con esta aportación se van a construir un poco más de cien mil habitaciones anuales para los trabajadores. Van a contribuir, de acuerdo con esta Ley, todas las empresas grandes y pequeñas, tratando de crearse con este fondo financiero una gigantesca y general movilización masiva de todos los recursos, que permitirán la construcción de estos programas de vivienda.

En resumen, las características de la reforma a la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución son:

Los trabajadores adquirirán en propiedad casas habitación teniendo como organismo financiero al Fondo Nacional de la Vivienda, cuyos recursos se obtendrán del 5% de la participación que obligadamente van a hacer los patrones, dicho 5% no reducirá el salario del trabajador, será una aportación con cargo al capital de la empresa. El trabajador por su parte, tendrá también que pagar men-

sualmente durante 10 o 15 años abonos hasta el pago total de su casa, pero esos abonos no serán mayores del 20% de su salario.

También de este fondo los trabajadores pueden solicitar préstamos de recursos financieros para reparar las viviendas que ocupen.

Otra posibilidad importante que se contempla en la reforma es que si el trabajador queda incapacitado o muere, habrá un seguro de la vivienda para que quede automáticamente pagada esa vivienda en beneficio de su familia, de su mujer y de sus hijos.

Posteriormente, se procedió al debate del dictamen presentado.

Se asentó que la necesidad de habitación junto con la del pan y el vestido, son las más importantes de carácter económico que tiene el hombre; que la adquisición de una vivienda decorosa ha sido una vieja demanda de nuestro movimiento social, consignada en la Constitución General de la República.

Que el programa a que se refiere la reforma constitucional prevé la construcción de casas en más de cuatro veces la cantidad máxima que se haya construido hasta la fecha en cualquier año de la historia nacional y asimismo, el programa aludido pretende, en el plazo de una generación, resolver el problema de la vivienda haciendo obligatoria para todos los patrones del país la contribución en este terreno.

Se señaló que el ordenamiento anterior exime de la

obligación a los patronos urbanos que no empleen más de cien asalariados; obstaculiza la planeación al dejar la responsabilidad a nivel de empresas; que se limita al otorgamiento patronal de facilidades a los asalariados tan sólo para el arrendamiento y no prevé la generación de recursos para la construcción de viviendas a nivel nacional, propiciando exclusivamente un aumento en la demanda de habitaciones sin incrementar el número de viviendas.

En cambio, la reforma propuesta atacará el déficit habitacional en forma global, obligando a las empresas a contribuir en ello; implica que todos los asalariados del país se conviertan en propietarios de sus viviendas y en su caso, gocen de créditos para la restauración de las que tengan, y, lo que a la postre resultará más trascendente, inyectará un estímulo de incalculable valía en todas las ramas de la economía nacional con su correspondiente impacto en los niveles de precios, de empleo y de producción.

Hasta el momento, las medidas tendientes a solucionar ese problema esencial de nuestra población han sido parciales e insuficientes, a pesar de que se han aplicado recursos procedentes del Gobierno Federal, del Departamento del Distrito Federal, de sindicatos y empresas privadas y directamente del sistema bancario. En cuanto a los recursos bancarios que, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de México, deberían canalizarse a la construcción de viviendas populares, es fácil comprobar -

que su monto no asciende a lo previsto, debido a la desconfianza de las instituciones de crédito por los riesgos que se atribuyen a la recuperación de esos créditos.

El proyecto que ahora se presenta suprime esos riesgos, ya que el descuento a los beneficiarios de los créditos para casas habitación se hará directamente, mediante descuentos a los salarios en la propia fuente de trabajo. Las empresas contribuirán al Fondo para la Construcción de viviendas con el 5% del valor de su nómina, que constituirán depósitos en favor de los trabajadores. Al recibir el trabajador el financiamiento del Fondo, se aplicará el 40% de los depósitos que le correspondan, acumulados hasta esa fecha, al pago inicial del crédito que se le haya concedido. Mientras el crédito esté vigente, un 40% de las nuevas aportaciones patronales se aplicará al pago de los abonos por intereses. Una vez liquidado el total del crédito empezará a integrarse un nuevo depósito. Los depósitos se entregarán al trabajador cada diez años, deduciendo de ellos, cuando hayan solicitado crédito hipotecario y no esté todavía saldado, las cantidades abonadas al pago de ese crédito. En caso de incapacidad total o de que cese la relación de trabajo, se entregarán los depósitos al asalariado y, en caso de fallecimiento, a sus beneficiarios.- El Fondo Nacional de la Vivienda empezará a funcionar de inmediato. Para ello, el Gobierno de la República, aportará recursos iniciales que ascienden a dos mil millones de pesos. Se calcula que en el término de un año, las aportaciones de la totalidad de las empresas-

del país habrá aumentado esa cifra inicial en unos dos mil quinientos o tres mil millones de pesos. A los fondos -- aportados inicialmente por el Gobierno Federal y a los -- fondos por aportación de las empresas se irán sumando las recuperaciones de los créditos concedidos de manera que -- se calcula una cifra aproximada de seis mil millones de -- pesos disponibles para operaciones en el quinto año de -- funcionamiento del plan y de nueve mil millones en el décimo año.- Para el primer año de operaciones del Fondo, se estima un total de 80 a 90 mil viviendas construídas. A -- los cinco años, las posibilidades de financiamiento habrán aumentado a ciento diez mil y a los diez años a ciento -- treinta mil habitaciones. El valor promedio de las casas, al iniciarse el proyecto, será de cincuenta mil pesos y -- se calcula un aumento de costos del 4% anual debido al alza de los precios.- Los descuentos mensuales al trabaja--dor, para saldar su crédito hipotecario, no pasarán nunca del 20% de su salario: un trabajador con 1,115 pesos mensuales de salario pagaría, por ejemplo, 192.00 pesos mensuales durante 15 años para adquirir una casa con valor -- de treinta mil pesos.- La integración del Fondo Nacional de la Vivienda será tripartita, con representación del Gobierno Federal, de los trabajadores y de las empresas que administrarán conjuntamente los recursos, cuya captación--quedará a cargo de la Secretaría de Hacienda. El Fondo no--se encargará directamente de la construcción de las vivien--das sino que concederá los créditos necesarios a organis--mos nacionales, regionales o locales, integrados también--

con representación tripartita, para que éstos se encarguen de determinar las necesidades de los trabajadores concretas en cada caso.

En resumen el senado se pronunció en apoyo al dictamen porque amplía la obligación de las empresas para proporcionar habitación a sus trabajadores, sin limitar ese beneficio a los núcleos de asalariados que no excedieran de 100, y establece un mecanismo de créditos y financiamientos como nunca antes lo había disfrutado la clase trabajadora, en términos muy positivos y porque el programa tiende a satisfacer una apremiante necesidad de la clase trabajadora cuyo esfuerzo contribuye diariamente a forjar el patrimonio material y espiritual de la nación.

Se hizo notar, en la sesión, por el C. Secretario que no hubo propiamente discusión por lo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de 57 votos, pasando a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

TEXTO APROBADO.

Habiendo sido aprobado el proyecto por las Legislaturas de los Estados, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó, por votación unánime de 25 votos, la declaratoria de reforma constitucional, el 7 de febrero de 1972, en los siguientes términos:

" La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confie-

re el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa aprobación del Congreso de la Unión y de la totalidad de los Congresos de los Estados, declara:

Artículo Unico. Se reforma la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad tales habitaciones.- Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones estarán obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.- Transitorio: Unico.- La presente reforma entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".(3)

(3).- Revista Mexicana del Trabajo.-Op. cit. p.114 y 115.

La declaratoria de reforma constitucional fue turna
da al Ejecutivo Federal, que ordenó su publicación el 9 de
febrero de 1972, la cual se llevó a cabo en el Diario Ofi-
cial el 14 del mismo mes y año.

b).- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

El 21 de diciembre de 1971 el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa de Reformas a los Artículos 97 fracción II, 110 fracciones II y III, 136 a 151 inclusive, 782 y adición al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo. Conforme a la exposición de Motivos de la Iniciativa, las características fundamentales de las reformas propuestas son las siguientes:

Se suprime la limitación que contiene el artículo 139 de la Ley, que establece el derecho de los trabajadores de planta permanentes con antigüedad mínima de un año en el empleo, para que se les proporcione habitaciones y lo hace extensivo a los trabajadores temporales y eventuales.

Se substituye el sistema de contratación fragmentaria y a nivel de cada empresa que establece la Ley, al determinarse que la totalidad de las aportaciones que hagan las empresas al Fondo Nacional de la Vivienda se destinará a la constitución de depósitos en favor de los trabajadores.

Con la reforma propuesta los trabajadores dispondrán de una aportación fija y permanente que las empresas harán en su favor, con lo que tendrán acceso a créditos que les otorgará el organismo administrador de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Lo que motivó esta reforma es que la prestación que se otorga a los trabajadores, además de proporcionar los recursos necesarios para el financiamiento de habitaciones, constituye un fondo de ahorro que substituye benéficamente la compensación que por diferencia de renta establece el artículo 151, en el que dicha compensación queda sujeta a las eventualidades de un convenio entre las partes y no cumple la finalidad de habilitar al trabajador para adquirir casa en propiedad.

En relación al artículo 97 se conserva la excepción que contiene la fracción II, para que puedan seguir siendo objeto de descuento los salarios mínimos de los trabajadores que, por razones distintas a las previstas en las reformas propuestas o de conformidad con las disposiciones en vigor, ocupen en arrendamiento casas habitación propiedad de sus patrones. Se añadió a dicho artículo una fracción III para facilitar el funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, ya que esta fracción prevé que los trabajadores libremente podrán aceptar, por créditos contraídos con el Fondo, descuentos que no podrán exceder del 20% del salario.

Por razones semejantes, se mantuvo la disposición contenida en la fracción II del artículo 110 de la Ley y se modificó la fracción III, haciéndose explícitos los conceptos por los cuales podrá conceder créditos el Fondo.

Se suprimió la división en fracciones el artículo 136, para establecer que todos los patrones estarán obliga

dos a proporcionar habitaciones a sus trabajadores, en -- los términos de la reforma constitucional. Además, se se ñala que esta obligación se cumplirá aportando al Fondo -- Nacional de la Vivienda un 5% del monto de los salarios -- ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Respecto al artículo 146, considerando la naturaleza peculiar de la relación de los trabajadores domésticos y sus patrones y que la prestación de este servicio implica habitualmente la de recibir habitación (como lo prevé el artículo 334), se exime a éstos de la obligación de pagar las aportaciones respectivas. Además se estima que, -- por no tratarse propiamente de empresas, no se contraría el nuevo texto constitucional.

En el artículo 147 se establece la autorización al Ejecutivo para determinar las modalidades para incorporar al régimen previsto a los deportistas profesionales y a -- los trabajadores a domicilio, atendiendo a las condicio-- nes especiales de estas actividades.

Se consideró que el Ejecutivo deberá tener la misma facultad respecto a las empresas que, por lo limitado de su capital o de sus ingresos, ameriten un tratamiento especial. En el artículo 148 se prevé que las resoluciones que al respecto se dicten podrán revisarse total o -- parcialmente cuando, a juicio del Ejecutivo, existan circunstancias que lo justifiquen.

Para determinar la obligación empresarial de aportar recursos al Fondo, en el artículo 143 se señala que --

dos a proporcionar habitaciones a sus trabajadores, en -- los términos de la reforma constitucional. Además, se se ñala que esta obligación se cumplirá aportando al Fondo - Nacional de la Vivienda un 5% del monto de los salarios - ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Respecto al artículo 146, considerando la naturaleza peculiar de la relación de los trabajadores domésticos y sus patrones y que la prestación de este servicio implica habitualmente la de recibir habitación (como lo prevé el artículo 334), se exime a éstos de la obligación de pagar las aportaciones respectivas. Además se estima que, - por no tratarse propiamente de empresas, no se contraría el nuevo texto constitucional.

En el artículo 147 se establece la autorización al Ejecutivo para determinar las modalidades para incorporar al régimen previsto a los deportistas profesionales y a - los trabajadores a domicilio, atendiendo a las condicio-- nes especiales de estas actividades.

Se consideró que el Ejecutivo deberá tener la misma facultad respecto a las empresas que, por lo limitado de su capital o de sus ingresos, ameriten un tratamiento especial. En el artículo 148 se prevé que las resoluciones que al respecto se dicten podrán revisarse total o -- parcialmente cuando, a juicio del Ejecutivo, existan circunstancias que lo justifiquen.

Para determinar la obligación empresarial de aportar recursos al Fondo, en el artículo 143 se señala que -

las aportaciones patronales deberán hacerse sobre la base de la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

Se consideró conveniente fijar un tope máximo para el pago de contribuciones, que será el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate. Así, los trabajadores que perciban salarios más elevados estarán incorporados al régimen, pero sin obligación por parte de los patrones de cotizar por ellos más allá del límite establecido, que variará gradualmente conforme a la elevación de los salarios mínimos y no hará por consiguiente necesario que se propongan reformas sucesivas a la Ley por este concepto.

Los artículos 137, 138, 139 y 140 establecen los lineamientos generales para la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda. En primer término su objetivo, que es el de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores con la constitución y operación de sistemas de financiamiento que les permitan adquirir en propiedad tales habitaciones. Se mencionan los distintos renglones a que se destinarán los créditos respectivos y que serán la construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o el pago de pasivos adquiridos por dicho concepto.

Los recursos del Fondo serán administrados por un organismo compuesto en forma tripartita, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones.

El artículo 140, precisa que dicho organismo tendrá a su cargo la coordinación y financiamiento general de los programas de construcción de casas habitación, que serán adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El artículo 149 establece la obligación de distribuir en forma equitativa entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre diversas empresas o grupos de trabajadores, la aplicación de los recursos de que se disponga. El objeto de este artículo es que la distribución de los beneficios sea lo más justa y equilibrada posible, por lo que se determinó expresamente que el otorgamiento individual de los créditos, en su caso, se realizará con un sistema de sorteos, cuyas características se establecerán en la Ley que regule el funcionamiento de dicho organismo.

En el artículo 141 se determina el destino de las aportaciones hechas al fondo por los patrones, sujetos a un régimen que permite a los trabajadores tener acceso a la adquisición en propiedad de las habitaciones que ocupan y los hace beneficiarios de un ahorro constante y permanente. El 40% del importe de los fondos se abonará a los pagos inicial y mensuales del crédito que se otorga al trabajador a fin de que su economía se vea menos gravada.

Se contempla también la posibilidad de que el trabajador al concluir de pagar su crédito, las aportaciones empresariales subsecuentes correspondientes, se aplicarán a la integración de un nuevo depósito a su favor que podrá-

utilizar para contraer otros créditos para reparar o mejorar su vivienda o para adquirir una nueva. En el caso de los trabajadores que no utilicen el crédito, se prevé que transcurridos diez años tendrán derecho a que se les entregue, periódicamente, el saldo de los depósitos que se hubieren constituido en su favor. También se establece que cuando el trabajador deje de serlo, o en caso de incapacidad total o permanente o de muerte, se le entregará el monto total de este depósito a sus beneficiarios.

En el artículo 145 se estipula además, en el caso de incapacidad total permanente o de muerte, que los créditos llevarán implícita la contratación de un seguro para que el trabajador o sus beneficiarios queden liberados de las obligaciones derivadas del crédito, asegurando la propiedad de la habitación como patrimonio de familia.

El artículo 150 se refiere a que el hecho de que un patrón proporcione a los trabajadores vivienda en comodato o en arrendamiento no lo exime de su obligación de contribuir al Fondo, quedando vigente esta obligación aún respecto de trabajadores favorecidos por créditos otorgados por el propio fondo.

Con la reforma que se propuso al artículo 782 se prevé, específicamente, la tramitación de los conflictos que se susciten por la aplicación del artículo 151 de la Ley, manteniéndose la disposición actual, pero ajustándola a la numeración de las reformas que se proponen.

Hemos anotado lo que, a nuestro juicio, constituye

lo más relevante de la exposición de motivos de las reformas propuestas a la Ley Federal del Trabajo. A continuación transcribo la iniciativa de reformas presentada por el Ejecutivo a la consideración del Congreso de la Unión:

"Iniciativa de reformas a los artículos 97 fracción II, 110, fracciones II y III, 136 a 151 inclusive, 782 y - adición al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 97 fracción II, 110 fracciones II y III, 136 a 151 inclusive y 782 de la - Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 97.

I.

II. Pago de renta a que se refiere el artículo 151. Este - descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

Artículo 110.

II. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o - al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV.

V.

VI.

Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empre-

sas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137. El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 139. La Ley que cree dicho organismo regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad habitaciones y obtener los créditos a que se refiere el artículo 137.

Artículo 140. El organismo a que se refieren los artículos 138 y 139 tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Artículo 141. Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de sus trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. Cuando un trabajador reciba financiamiento del Fondo Na

cional de la Vivienda, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

II. Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de la aportación patronal al pago de los abonos-subsecuentes que deba hacer el trabajador.

III. Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador, se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para integrar un nuevo depósito en su favor.

IV. El trabajador tendrá derecho a que se le haga entrega-periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con 10 años de anterioridad.

V. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y en caso de incapacidad total permanente o de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al trabajador o a sus beneficiarios en los términos de la Ley a que se refiere el artículo 139.

VI. En el caso de que los trabajadores hubieren recibido -- crédito hipotecario, la devolución de los depósitos se hará con deducción de las cantidades que se hubieren aplicado al pago del crédito hipotecario en los términos de las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 142. Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación a que se refiere el artículo 136 de esta Ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en conjunto.

Artículo 143. Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en -

efectivo por cuota diaria.

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones elequivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito.

Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituya para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las modalidades y fechas en que se incorporarán al régimen establecido por este capítulo:

- I. Los deportistas profesionales y
- II. Los trabajadores a domicilio.

Artículo 148. El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidad para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 149. El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda determina-

rá las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos en los términos que establezca la Ley a que se refiere el artículo 139.

Artículo 150. Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del artículo 136. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del Fondo.

Artículo 151. Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes:

- I. Las empresas están obligadas a mantenerlas en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;
- II. Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

- a) Pagar las rentas.
- b) Cuidar la habitación como si fuera propia.
- c) Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.
- d) Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días, y

III. Está prohibido a los trabajadores:

- a) Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.
- b) Subarrendar las habitaciones.

Artículo 782. Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 28, fracción III; 151; - 158; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracción III; 389; 418; 424, fracción IV; 427, fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; 439, 503 y 505 y los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salario.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, con una fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 97.

I.

II.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda destinados a la adquisición,

construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por -- el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento -- del salario.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. Estas reformas entrarán en vigor en toda la República al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La obligación de enterar las aportaciones a que se refiere el nuevo capítulo III del Título IV -- empezará a correr a partir de la fecha que señale la Ley -- que cree el organismo encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Artículo Tercero. Las empresas que con anterioridad a esta Ley estén otorgando cualquier prestación en materia de habitacion, la seguirán dando a sus trabajadores si el monto de las mismas es igual o superior al porcentaje consignado en el artículo 136 y no pagarán la aportación a que dicho artículo se refiere. Si por el contrario, el valor de las -- prestaciones fuere inferior al porcentaje de aportación, -- las empresas pagarán al Fondo Nacional de la Vivienda la -- diferencia correspondiente. En cualquier momento los trabajadores beneficiarios a que se refiere este artículo podrán optar por prescindir de la prestación y que la empresa entregue la aportación completa al Fondo Nacional de la Vivienda. Si hubiere controversia sobre el valor de las prestaciones, el problema será resuelto por el organismo tri--

partita responsable de la administración del Fondo.

Artículo Cuarto. Por lo que toca a aquellos trabajadores que hayan adquirido en propiedad casas habitación antes de la reforma de esta Ley, en aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución o en los contratos individuales y colectivos, las empresas estarán obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el equivalente al 60% correspondiente al depósito a que se refiere el artículo 141, y en esa virtud los trabajadores seguirán siendo sujetos de crédito.

Reitero a ustedes CC. Secretarios, mi atenta y distinguida consideración.- México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. "

DEBATES.

El 11 de abril de 1972 en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se sometió a la asamblea para su estudio y dictamen la Iniciativa de Reforma a los artículos 97, fracción II; 110, fracciones II y III; 136 al 151; 782 y adición al 97 de la Ley Federal del Trabajo.

A nuestro juicio las consideraciones preliminares más sobresalientes realizadas por las Comisiones Unidas que dictaminaron la Iniciativa fueron: modificar por razones de claridad y no de fondo algunos de los artículos propuestos.

En primer término se consideró que la redacción del artículo 136, que se refería a que la aportación de las empresas al Fondo Nacional de la Vivienda, será del cinco por ciento de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, se prestaba a interpretaciones confusas, con la posibilidad de que el porcentaje pretendiera deducirse del salario del trabajador y no aportarse, como en la intención del precepto y la disposición de la fracción XII del artículo 123 Constitucional, que consideran cumplida la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas con dicha aportación al Fondo Nacional. Así, entonces, para las Comisiones fue prudente agregar la palabra "sobre" a continuación del "cinco por ciento" para quedar claramente establecido que la aportación le corresponde

enterarla a las empresas y no a los trabajadores.

Posteriormente, se puso a discusión el proyecto en lo general, siendo aprobado por unanimidad de 182 votos.

En la discusión particular del proyecto, propusieron a la consideración de la asamblea la adición de un párrafo al artículo cuarto transitorio, según se manifestó "animados por un espíritu de acuciosidad y buena fe en el análisis de la Iniciativa de Reformas a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo".

"En efecto, el artículo mencionado dispone que las empresas cuyos trabajadores hayan adquirido en propiedad casas habitación en aplicación de las disposiciones del artículo 123 o de los contratos individuales y colectivos, estarán obligadas a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el equivalente al 60% correspondiente al depósito a que se refiere el artículo 141. - Esta disposición es de estricta justicia, dado que en otra forma se obligaría a la empresa a cumplir doblemente la obligación de proporcionar habitación a sus trabajadores; es decir, que habiendo ya cumplido la prestación habitacional consignada, se le obligaría a contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda en la misma proporción que si la obligación no estuviera cumplida. De ahí, pues, la excepción que el Legislador consigna.- Pero por otro lado, es menester reconocer que en algunos casos los trabajadores de ciertas empresas han adquirido sus casas habitación sin que el patrón haya hecho aportación alguna; es decir, los propios trabajadores han resuelto su problema de vivienda invir-

tiendo sus propios salarios.- De ahí, la necesidad de --- aclarar la situación consignada en el artículo cuarto --- transitorio, evitando así que los patrones que no han cumplido la obligación consignada en el artículo 123 o en -- los contratos individuales o colectivos, pero cuyos tra-- bajadores han adquirido, a su costa, casas habitación, -- puedan acogerse a la excepción consignada. Asimismo, se - fija la competencia del organismo tripartita administra-- dor del Fondo Nacional de la Vivienda para resolver las - controversias que se susciten con motivo de la aplicación del artículo cuarto transitorio.- Por lo anterior, las - Comisiones Dictaminadoras se permiten presentar a esta H. Asamblea la siguiente proposición:- I.- Que se considere formando parte del proyecto de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores, contenido - en el dictamen a que se acaba de dar lectura, el artículo cuarto transitorio, redactado en los siguientes términos:

Artículo 4o.- Por lo que toca a aquellos trabajado res que haya adquirido en propiedad casas habitación antes de la reforma de esta Ley, en aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución o en los contratos individuales y colectivos, las empre-- sas estarán obligadas a aportar al Fondo Nacional de la - Vivienda el equivalente al 60% correspondiente al depósito a que se refiere el artículo 141, y en esa virtud, los trabajadores seguirán siendo sujetos de crédito. No quedan comprendidas dentro de esta excepción las empresas cu yos trabajadores de su salario hayan o estén pagando sus-

casas habitación. Los casos de controversia se resolverán por el organismo tripartita a que se refiere el artículo anterior". (1)

La adición de que se trata fue admitida.

Posteriormente, en la discusión en lo particular del dictamen, el diputado Francisco Ortiz Mendoza indicó que no era necesario agregar al texto del artículo 97 de la Ley, una tercera fracción como lo proponía la iniciativa en los siguientes términos:

"Artículo 97, fracción III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario." (2)

Sino que únicamente se debía modificar la fracción II en la siguiente forma:

"Fracción II.- Pago de rentas a que se refiere al artículo 151, y subrayado dice: y de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario." (3)

(1), (2) y (3).- Revista Mexicana del Trabajo.- Núms. 2 y 3. Tomo II.-Abril-Septiembre de 1972.-Sria.del Trabajo y Prev. Social.- p. 197 y 199.

Lo anterior con objeto de proteger a los trabajadores impidiendo que se elimine una de sus conquistas como lo es el que por motivo de vivienda, ya fuera rentada o comprada, no se pueda descontar más del 10% a los trabajadores, que si ese 10% no alcanza para que el trabajador cubra su abono, se busque la forma para que sean subsidiados por el Fondo que va a obtener ingresos de diferente tipo, depositando sus propios fondos en créditos, abonos, etc., que le van a reeditar utilidades.

Al respecto el diputado Cuauhtémoc Santa Ana habló por las Comisiones, manifestando que si se fija el 20% como descuento a los trabajadores como límite máximo es también, como cuando se fijó el 10%, obedeciendo al criterio de que la propia Comisión Nacional de Salarios-Mínimos ha estimado que el trabajador necesita para satisfacer la necesidad de habitación invertir en renta entre un 12% y 27% de su salario mínimo aproximadamente variando según las distintas regiones del país, para satisfacer la necesidad de vivienda, por lo que pidió que se aprobara el dictamen en sus términos.

La proposición de modificación a la fracción II del artículo 97 del diputado Ortiz Mendoza, fue desechada.

En uso de la palabra el diputado Bernardo Bátiz Vázquez propuso que se suprimiera la limitación que sólo permite los descuentos para el caso de abonos a créditos concedidos por el Fondo de la Vivienda y que se establezca que los descuentos puedan hacerse para cubrir cual---

quier crédito, aunque no haya sido otorgado por el Fondo. La razón es que la creación de dicho Fondo no va a resolver el problema de la vivienda definitivamente porque el déficit de vivienda es muy elevado y entonces debe permitirse que otros organismos estatales, particulares, o que surjan de las organizaciones de trabajadores, puedan tener la posibilidad de realizar el descuento del salario de los trabajadores que como se establece en el dictamen, no excederá del 20% y exclusivamente cuando se trate de construcción de casas o de la mejora de la que ya sea propietario el trabajador; condicionada la deducción a que el trabajador la haya aceptado libremente. Por lo anterior, la propuesta concreta fue que a las fracciones III del artículo 97 y III del 110 se les suprimiera la limitación a que los descuentos se refieran al Fondo de la Vivienda, quedando el texto en los siguientes términos:

"..Pago de abonos para cubrir préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por esos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por los trabajadores."

Al hablar por las Comisiones en relación a esta propuesta, el diputado Juan Moisés Calleja expresó el inconveniente de que la banca privada concediera los créditos, ya que seguramente lo haría al porcentaje adecuado para acrecentar sus capitales, que podría ser del 12% que es desde el punto de vista del interés de las personas que prestan, lo legal, lo satisfactorio para acrecentar -

dichos capitales y no con el interés del 4% que se fija por parte del Fondo.

La modificación propuesta; al igual que la anterior, fue desechada.

El artículo 97 fue aprobado en sus términos por 152 votos en favor y 23 en contra.

El artículo 110 fue aprobado en sus términos por 170 votos en favor y 15 en contra.

Por otra parte, el diputado Jesús Luján señaló que las Comisiones Unidas propusieron como texto del artículo 136 el siguiente:

"Toda empresa agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda, el 5% sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a sus servicios". (4)

Y él propuso la siguiente modificación al párrafo segundo:

"Para dar cumplimiento a esta obligación las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda un mínimo del 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, dejando a convenios contractuales entre trabajadores y patronos, el aumento de esta cuota". (5)

(4) y (5).-Revista Mexicana del Trabajo.-Op. cit. p. 213.

Lo anterior en consideración a que no se debe sujetar a los trabajadores al 5% como obligación de los patrones de hacer aportaciones al Fondo, si pueden tener la posibilidad de ampliar el porcentaje de conformidad con los contratos colectivos de trabajo con sus patrones, -- que en todo caso, ese 5% sería el límite mínimo de la --- aportación patronal. Al respecto el diputado Juan Moisés Calleja asentó que la redacción de la Iniciativa era co--rrecta ya que el artículo 3o. transitorio de dicha Iniciativa menciona que las empresas que con anterioridad a la Ley estén otorgando prestaciones en materia de habitación, la seguirán proporcionando a sus trabajadores, si el monto de las mismas es igual o superior al porcentaje esto --ratifica que no existe limitación en el precepto de referencia.

Las modificaciones propuestas al artículo 136 también fueron desechadas. El artículo 136 fue aprobado por 177 votos a favor y 8 en contra.

Asimismo se propusieron modificaciones a los artículos 141 y 194.

Respecto del 141 el diputado Bernardo Bátiz Vázquez manifestó:

"En el artículo 141 proponemos que se agregue un párrafo a la fracción III que establezca lo siguiente: -- El artículo 141 dice: "Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las em--presas y se aplicarán, en su totalidad, a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las

bases siguientes: "Fracción 3a. Una vez liquidado el crédito otorgado a un trabajador se continuará aplicando el total de las aportaciones empresariales para integrar un nuevo depósito en su favor.".."Nosotros proponemos, para evitar que exista la posibilidad de que haya trabajadores que obtengan crédito para dos casas, que se agregue el siguiente párrafo: "pero el trabajador que haya adquirido una casa a través del Fondo o en alguna otra forma, no podrá obtener del Fondo un nuevo crédito para obtener otra casa, sino sólo para la reparación o mejoras de la que le pertenezca o para el pago de pasivos contraídos con terceros para esos efectos. También podrá obtener un nuevo crédito para adquirir una casa, cuando haya tenido que vender la anterior con motivo de cambio de su trabajo o de su domicilio." (6)

Con relación al artículo 149 indicó que en términos generales no se establece ninguna propiedad ni preferencia para ningún tipo de trabajadores para la determinación de los créditos, pero que es un imperativo de la justicia social que se dé preferencia a aquellos trabajadores de menores recursos y mayores carencias. Por lo tanto propuso que se agregara al artículo 149 el siguiente párrafo:

"En todo caso, la mitad de los recursos del Fondo, cuando menos, se destinará a la construcción de casas para los trabajadores de menores recursos y al financiamiento para la adquisición de casas por los mismos." (7)

(6) y (7).- Revista Mexicana del Trabajo.- Núm. 2 y 3.- Tomo II.- Op. Cit. p. 216 y 217.

Posteriormente, el diputado Calleja al referirse a la modificación propuesta al artículo 149 expresó que la Ley, con un sentido de justicia no hace discriminaciones y que utiliza el término "trabajadores" para comprender a todos sin distinciones y así el mismo derecho tendrá un trabajador que perciba el salario mínimo y el que perciba un salario alto y que al señalar que se tomarán en cuenta las regiones del país, seguramente se concederán los créditos con base a un criterio de estricta equidad y justicia.

Las proposiciones anteriores fueron desechadas y los artículos 141 y 149 fueron aprobados en sus términos, por 169 votos a favor y 16 en contra.

Al estudiar el texto del artículo 144 el diputado Francisco Ortiz Mendoza se refirió a que dicho artículo establece que se tendrá como cuota máxima para el pago de las aportaciones, el equivalente a 10 veces el salario mínimo general en la zona de que se trate y que el resultado que se obtendrá con la aplicación del precepto será que respecto de los trabajadores que perciban un salario de \$11,400.00 o más, que por lo general son los gerentes de las empresas, subgerentes, jefes técnicos, etc., el patrón no aportará al Fondo más que el equivalente o 10 veces el salario mínimo y por lo tanto se le ahorra al patrón lo que debe pagar del 5% a los salarios que estén por arriba de \$11,400.00. En virtud de lo anterior, propuso la siguiente modificación al artículo 144:

"Se tendrá como salario máximo para los beneficios-

derivados de esta ley el equivalente a 10 veces el salario mínimo general en la zona de que se trate, quedando la diferencia en favor del Fondo."

La modificación se propuso considerando que cuando el trabajador de alto salario cuyo patrón aportó el 5% del salario que percibe, solicite un crédito al Fondo únicamente se le podrá otorgar el equivalente a la aportación patronal del 5% sobre 10 veces el salario mínimo. Que en principio esto parece injusto pero por solidaridad de clase con sus compañeros trabajadores sólo se le otorgará el crédito en esos términos y el resto de la aportación patronal quedará a favor del Fondo.

Respecto a la propuesta anterior, habló por las Comisiones el diputado Cuauhtémoc Santa Ana quién asentó: que es preferible para no romper la solidaridad en que se funda la Reforma al artículo 123 Constitucional limitar al pequeño grupo de trabajadores que perciban salarios altos en lo que se refiere a su aspiración hacia los créditos que les vaya a otorgar el Fondo, reduciendo la aportación patronal a diez veces el salario mínimo.

Al respecto, considero que esta propuesta si debió aceptarse porque se trataba de aumentar los ingresos del Fondo, impidiendo que el patrón se quedara con la diferencia existente entre el 5% de la aportación sobre el salario de un trabajador que percibe el mínimo y un trabajador de alto salario. Creo que efectivamente, al no aceptarse la modificación al que se benefició fue al patrón.

El artículo 144 fue aprobado por mayoría de 175 votos en favor y 10 en contra.

Respecto a los artículos no impugnados fueron aprobados por unanimidad de 187 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto, pasó al Senado para sus efectos constitucionales.

En el Senado el articulado del proyecto no fue objeto de discusión ni en lo general ni en lo párticular -- por lo que fue aprobado por unanimidad de 55 votos.

TEXTO APROBADO.

Las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo a que nos hemos referido, fueron publicadas en el -- Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.

c) INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Después de que el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Congreso el proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo entre las que, como ya señalamos en el punto anterior, destacan las relacionadas con las disposiciones del Título Cuarto Capítulo III, que regula la obligación patronal de contribuir a la constitución y operación de un Fondo Nacional de la Vivienda, y los derechos que corresponden a los trabajadores; en cumplimiento de la disposición constitucional que considera de utilidad social la expedición de una ley que propicie la creación de un organismo que tendrá como fin la administración de ese Fondo, sometió a la consideración del Congreso la Iniciativa de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En la exposición de motivos correspondiente señaló que el texto de la fracción XII del Apartado A del Artículo 123, establece que el organismo, como el que se propone crear, deberá estar integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, instituyéndose así un mecanismo de solidaridad social de carácter nacional y expuso que: "con anterioridad a la reforma constitucional, la obligación de dotar de vivienda a los trabajadores debía cumplirse por diversos mecanismos que descansaban en las relaciones obrero patronales."

En cumplimiento de ese mandato constitucional, el proyecto determina la participación de las organizacio-

nes de trabajadores y de patrones, y de funcionarios del Gobierno Federal, dentro de los órganos de administración y vigilancia del Instituto. Esta participación orientará el funcionamiento de la institución conforme a los programas generales de desarrollo del país trazados por el Gobierno y armonizará los intereses sectoriales, previendo además, que con base en otros antecedentes institucionales, pueda coordinarse con establecimientos públicos -- que persiguen fines similares, para que cumpla con la mayor eficiencia su cometido."

Con relación al patrimonio del Instituto propuso -- que se integrara con el propio Fondo Nacional de la Vivienda de conformidad con los lineamientos del artículo 123 -- constitucional y que establecerá la Ley Federal del Trabajo, además se integrará dicho patrimonio con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal, con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título y con los rendimientos que se obtengan de la inversión de todos los recursos.

Al referirse a la estructuración orgánica del Instituto, asentó que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones que intervengan en la constitución y funcionamiento de sus diferentes órganos directrices.

Que la Asamblea General será responsable de deter-

minar la política y los programas que habrán de orientar -- la marcha de la institución, y que estará integrada por un adecuado número representativo de miembros de los diversos sectores. Pero que estimó conveniente, no otorgar el voto a título individual, sino que se exprese unitariamente por sector, ya que tratándose de resoluciones de carácter general, en las que importa la firmeza y estabilidad de los -- criterios y que de las votaciones de la asamblea surgirá -- la integración de otros órganos de gobierno, es necesaria la unificación de opiniones y de posiciones en el seno de cada representación.

En cambio, tanto en el Consejo de Administración -- como en la Comisión de Vigilancia se propuso que el voto -- sea individual, ya que las cuestiones de carácter técnico que habrán de resolverse, podrán ser mejor tratadas por el criterio personal de cada uno de los integrantes de esos -- órganos.

Al Consejo de Administración le corresponderá, primordialmente, el decidir sobre inversiones y operaciones del Instituto, reglamentar sus actividades y resolver sobre el establecimiento de comisiones consultivas regionales que asesoren y propongan proyectos de vivienda en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En la Comisión de Vigilancia estarán también representados los factores de la producción junto al Gobierno Federal. Sus atribuciones de vigilancia y auditoría se -- complementarán con otras, de carácter correctivo, que le-

permitirán proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del Instituto. Los órganos ejecutivos serán encabezados por un Director General nombrado por la Asamblea General a propuesta del C. Presidente de la República, teniendo en cuenta que las operaciones de una Institución como la que la Ley establece, deben descansar en la responsabilidad de personal técnico y con líneas de mando claramente definidas que eviten todo género de distorsiones administrativas.

El Director General, en sus actividades, estará regulado por las disposiciones de los órganos de gobierno a los que deberá rendir cuentas. Ejecutará los acuerdos del Consejo y tendrá la facultad de nombrar al personal del organismo señalándole sus atribuciones y remuneración según tabuladores aprobados por el Consejo. El Director General tendrá la representación legal del Instituto.

Como la autoridad ejecutiva del Instituto es unitaria, propuso el establecimiento de dos Directores Sectoriales, cuya función será el servir de enlace entre su respectiva representación y el Director General. Así, este último podrá consultar y recibir las sugerencias de un miembro calificado de cada uno de los sectores interesados en la marcha del Instituto.

La Comisión de Inconformidades y de Valuación, estará integrada por tres miembros y fungirá como órgano administrativo, de carácter eminentemente técnico. Por la importancia de la evaluación de las prestaciones en materia

de habitación que las empresas proporcionen a los trabajadores, los dictámenes que al respecto elabore la Comisión, serán resueltos, en definitiva, por el Consejo de Administración.

Señaló que el proyecto establece las bases necesarias para el adecuado cumplimiento de la obligación constitucional a cargo de las empresas de hacer aportaciones al Fondo, que serán del 5% del monto del salario de sus trabajadores de conformidad con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como la de enterar los descuentos -- que realicen en dichos salarios para el pago de las amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por el Instituto. A estas obligaciones se les da el carácter de fiscales para asegurar la adecuada operación del Fondo, y porque representan contribuciones destinadas a la realización de un servicio social, a cargo del Instituto.

Se indica además, que la recaudación y el cobro de los recursos se hará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de oficinas autorizadas por ésta, lo que permitirá el aprovechamiento del sistema bancario nacional y que las operaciones del Instituto se realicen con mayor seguridad y economía.

Para que las aportaciones de los patrones permitan otorgar el crédito barato y suficiente que señala la Constitución, los depósitos tendrán un plazo fijo de diez años, sin causa de intereses, con objeto de que beneficien en la mayor medida posible a los trabajadores, se propone que --

queden exentos de toda clase de impuestos y que no puedan ser objeto de cesión o embargo, salvo cuando se trate del cobro de créditos otorgados a sus titulares por el Instituto.

También la iniciativa de Ley prevé que cuando un trabajador, titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto, se jubile o deje de estar sujeto a una relación laboral, pueda optar por recibir de inmediato el total de los depósitos que le correspondan o permanecer dentro del sistema. Esto permitirá al trabajador escoger el régimen que estime más conveniente según su situación y necesidades y, propiciará que el Fondo cuente con mayores recursos facilitando al Instituto el otorgamiento progresivo y creciente de préstamos.

En el caso de incapacidad total y permanente o muerte del trabajador, el monto de los depósitos se entregarán, en su caso, al propio trabajador o a sus beneficiarios.

Para proteger el patrimonio familiar derivado de los derechos que se otorgan a los trabajadores, éstos quedarán asegurados para que, en caso de incapacidad total o de muerte, cesen las obligaciones contraídas con el Instituto. Todos los gastos de este aseguramiento correrán a cargo de la Institución.

Respecto al sistema de financiamiento señaló que: "se estructura conforme al régimen previsto por la Consti-

tución, dentro del cual los recursos del Instituto deberán destinarse al otorgamiento de créditos a los trabajadores-titulares de depósitos, para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de habitaciones o para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, así como - a la concesión de créditos a promotores o constructores, - destinados a la edificación de conjuntos habitacionales, - cuyas viviendas sean adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Los créditos a los trabajadores se concederán a una tasa de interés del 4% anual sobre saldos insolutos, notoriamente inferior a la que prevalece en el mercado y a plazos no menores de 10 y hasta 20 años; esto último tratándose de préstamos para la construcción o adquisición de habitaciones. Este sistema, particularmente benéfico para los trabajadores que reciban crédito del Instituto, se fortalece con una disposición que prevé una prórroga hasta de 12 meses en el pago, sin intereses, de las amortizaciones correspondientes, en los casos en que el acreditado deje de estar sujeto a una relación laboral". (1)

Por otra parte, se da a los trabajadores opción de ejercer el crédito que les otorgue el Instituto en la localidad que designen, lo que representa la libertad absoluta de escoger la ubicación de su vivienda. Establece también que los créditos individuales se otorgarán por el Instituto en consideración a las necesidades de los propios trabaja-

(1).- Revista Mexicana del Trabajo.- Núms. 2 y 3.- Tomo II.-Abril-Septiembre de 1972.- Sría. del Trabajo y Previsión Social. p.299.

dores y de sus familias, al monto del salario de los presuntos acreditados y a las características de las habitaciones respectivas. En el caso de existir concurrencia de grupos de trabajadores con el mismo derecho a obtener créditos, el otorgamiento se hará por sorteo. Por tratarse de un organismo de carácter financiero, la iniciativa señala que, su control y vigilancia quedan encomendadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto al cumplimiento de la obligación a cargo de los patrones de enterar los aportes, se basará en los registros fiscales y corresponderá al consejo de administración determinar en un instructivo los términos respectivos.

Para evitar injusticias e incumplimiento por parte de los patrones y para asegurar que todo trabajador quede inscrito y disfrute cabalmente de los beneficios del régimen propuesto, se determina el derecho de los trabajadores de informar al Instituto acerca de las omisiones patronales que puedan afectarlos. Los aportes de los patrones se enterarán bimestralmente y a través de las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que concentrará las aportaciones y las entregará periódicamente al Instituto en plazos ciertos y fijos. De esta forma se establece un sistema de regularidad, que permite la planeación de los programas y los financiamientos de la Institución.

La iniciativa de Ley también contempla un sistema de recursos para dar solución a posibles controversias que pu-

dieran surgir con el funcionamiento del Instituto.

Con la presentación de este proyecto se aprecia -- el interés gubernamental de resolver, aunque sea parcialmente, uno de los problemas fundamentales que aquejan al pueblo mexicano, el problema de la vivienda, problema que se desprende de un derecho elemental del Ciudadano: tener un lugar donde habitar sin menoscabo de su dignidad humana.

A continuación transcribimos la Iniciativa de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores presentada por el Ejecutivo:

ARTICULO 1o. Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

ARTICULO 2o. Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

ARTICULO 3o. El Instituto tiene por objeto:

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento-

de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, y

IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta Ley establece.

ARTICULO 4o. El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

ARTICULO 5o. El patrimonio del Instituto se integra:

I. Con el Fondo Nacional de la Vivienda, que se constituye con las aportaciones que deben hacer los patrones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 123 Apartado A Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo y con los rendimientos que provengan de la inversión de estos recursos;

II. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;

III. Con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título, y

IV. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones II y III.

ARTICULO 6o. Los órganos del Instituto serán: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

ARTICULO 7o. La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con --- cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo -- seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

ARTICULO 8o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 9o. La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.

ARTICULO 10. La Asamblea General tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los últimos -- tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año.

II. Examinar, y en su caso aprobar, dentro de los cuatro ---

primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la Institución.

III. Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones -- Consultivas Regionales del Instituto.

IV. Expedir los reglamentos del Instituto.

V. Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos y para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley.

VI. Examinar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que maneje.

VII. Determinar, a propuesta del Consejo de Administración, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto.

VIII. Las demás, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.

ARTICULO 11. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas en forma rotativa, en el orden que establece el artículo 7o. por el miembro que cada una de las representaciones designe.

ARTICULO 12. El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en

la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes del Gobierno Federal, cinco a proposición de los representantes de los trabajadores y cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General. Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

ARTICULO 13. Los consejeros durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el Sector se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los consejeros cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

ARTICULO 14. Los miembros del Consejo de Administración presidirán las sesiones en forma rotativa por las representaciones en el orden a que se refiere el artículo 12, y dentro de cada una de ellas, por orden alfabético.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración sesionará por lo menos dos veces al mes.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66 fracción II.
- II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de alguno de los

sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.

III. Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones-Consultivas Regionales del Instituto.

IV. Examinar, y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General.

V. Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto.

VI. Estudiar, y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General.

VII. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del uno y medio por ciento de los recursos totales que administra el Instituto.

VIII. Estudiar, y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General.

IX. Proponer a la Asamblea General las reglas para el otorgamiento de

gamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley.

X. Designar en el propio Consejo a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones respectivamente, y

XI. Las demás que le señale la Asamblea General.

ARTICULO 17. La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General. Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de esta Comisión no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

La Comisión de Vigilancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentren mencionadas en el artículo 6o.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el sector, se hará -- por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, -- quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

ARTICULO 18. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos y los gas-

tos, así como las operaciones, se hagan de acuerdo con -- las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos.

II. Practicar la auditoría de los estados financieros y -- comprobar, cuando lo estime conveniente, los avalúos de -- los bienes, materia de operación del Instituto.

III. Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administra- -- ción, en su caso, las medidas que juzgue convenientes pa- -- ra mejorar el funcionamiento del Instituto.

IV. En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a --- Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia dispondrá del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

ARTICULO 19. La Comisión de Vigilancia designará a un Au- -- ditor Externo que será Contador Público en ejercicio de -- su profesión para auditar y certificar los estados finan- -- ciosos del Instituto. El auditor externo tendrá las más -- amplias facultades para revisar la contabilidad y los do- -- cumentos de la Institución y podrá sugerir a la Comisión- -- de Vigilancia las modificaciones y reformas que a su jui- -- cio convenga introducir, poniendo a su disposición los in- -- formes y documentos que requiera el ejercicio de sus atri- -- buciones y funciones.

ARTICULO 20. La Comisión de Vigilancia presentará ante la Asamblea General, un dictamen sobre los estados financie- -- ros de cada ejercicio social del Instituto, acompañado -- del dictamen del auditor externo; para cuyo efecto les se -- rán dados a conocer, por lo menos treinta días antes de --

la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General co
rrespondiente.

ARTICULO 21. El Balance Anual del Instituto deberá publi-
carse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en
que sea aprobado por la Asamblea General, por lo menos en
dos de los diarios que tengan mayor circulación.

ARTICULO 22. El Director General será nombrado por la Asam
blea General, a proposición del Presidente de la República.
Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por naci-
miento, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica
y administrativa.

ARTICULO 23. El Director General tendrá las siguientes - -
atribuciones y funciones:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facul
tades que corresponden a los mandatarios generales para --
pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio,
y las especiales que requieran cláusula especial conforme-
a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos --
del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Te--
rritorios Federales. Estas facultades las ejercerá en la-
forma en que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá otorgar y revocar poderes genera
les o especiales; pero cuando sean en favor de personas --
ajenas al Instituto, deberá recabar previamente el acuerdo
del Consejo de Administración.

II. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Con
sejo de Administración, con voz, pero sin voto.

- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- IV. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el Informe de actividades del ejercicio anterior.
- V. Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente.
- VI. Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Instituto.
- VII. Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los proyectos concretos de financiamiento.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones.
- IX. Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 24. La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patronos nombrará a dos Directores Sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el sector que representan y el Director General. Los Directores Sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Admi---

nistración, ni de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 25. La Comisión de Inconformidades y de Valua- -
ción se integrará en forma tripartita con un miembro por
cada representación, designados conforme a lo dispuesto -
por el Artículo 16 fracción X de la presente Ley. Por ca-
da miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recur-
sos que promuevan ante el Instituto, los patrones, los --
trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los
términos del reglamento correspondiente y con sujeción a-
los criterios que sobre el particular establezca el Conse-
jo de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se susciten
sobre el valor de las prestaciones que las empresas estu-
vieren otorgando a los trabajadores, en materia de habita-
ción, para decidir si son inferiores, iguales o superio-
res al porcentaje consignado en el Artículo 136 de la Ley
Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones -
que deben enterar al Instituto o si quedan exentos de tal
aportación. Una vez tramitadas las controversias en los-
términos del reglamento respectivo, la Comisión presenta-
rá un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administra-
ción, que resolverá lo que a su juicio proceda.

ARTICULO 26. Las Comisiones Consultivas Regionales se in-
tegrarán en forma tripartita y actuarán en las áreas te-
rritoriales que señale la Asamblea General. Su funciona-
miento se determinará conforme al Reglamento que para ta-
les efectos apruebe la propia Asamblea.

ARTICULO 27. Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

I. Sugerir al Consejo de Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región, -- susceptibles de ser financiadas;

II. Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones, y

III. Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General.

ARTICULO 28. En la Asamblea General corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, uno a los representantes de los Trabajadores y uno a los representantes de los Patrones.

En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

ARTICULO 29. Son obligaciones de los patronos:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley.

II. Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus Reglamentos.

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abo

nos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 30. Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior así como su cobro, tienen el carácter de fiscales. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para esos efectos tiene el carácter de organismo fiscal-autónomo, facultado para determinar en caso de incumplimiento el importe de las aportaciones patronales y las bases para su liquidación y para su cobro. El Instituto determinará el monto de las cantidades a enterar procedentes de los descuentos antes mencionados. El cobro y ejecución de los créditos no cubiertos, estarán a cargo de la Oficina Federal de Hacienda que corresponda, con sujeción a las normas del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 31. Para la inscripción de los patrones y de los trabajadores en el Instituto, se tomarán como base los padrones fiscales, en los términos que fije el instructivo que al efecto expida el Consejo de Administración. Dicho instructivo señalará la forma en que los patrones se inscribirán e inscribirán a sus trabajadores, y determinará los avisos que deban darse sobre altas y bajas de trabajadores, las modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32. En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador o de aportar al Fon

do Nacional de la Vivienda las cantidades que deba enterar, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto proporcionándole los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.

ARTICULO 33. El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patronos.

ARTICULO 34. El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del Instituto o a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos hechos a su salario para cubrir abonos de capital e intereses correspondientes a los créditos que le haya otorgado el Instituto.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

ARTICULO 35. Las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29 deberán hacerse bimestralmente, a más tardar el día quince o al día siguiente hábil si aquél no lo fuere, del mes subsecuente al bimestre al que correspondan. Estas aportaciones constituyen depósitos de dinero sin causa de intereses en favor de los trabajadores. La aplicación y entrega de los mismos, se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 141 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y de la presente Ley.

ARTICULO 36. Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTICULO 37. Los derechos de los trabajadores titulares de-

depósitos constituidos en el Instituto o de sus causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de cinco años.

ARTICULO 38. Las aportaciones en favor de cada trabajador se acreditarán en la forma que determine el Instructivo que expida el Consejo de Administración.

Los trabajadores tienen derecho en todo tiempo a que los patrones exhiban ante el Instituto los comprobantes respectivos.

ARTICULO 39. Las aportaciones y las entregas de los descuentos a que se refiere el Artículo 29 de la presente Ley, se harán por conducto de las oficinas receptoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las autorizadas por ésta.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto, en un plazo no mayor de quince días, el importe total de las recaudaciones efectuadas.

ARTICULO 40. En los casos de jubilación o de incapacidad total permanente, se entregará al trabajador el total de los depósitos que tenga a su favor en el Instituto. En caso de muerte del trabajador, dicha entrega se hará a sus beneficiarios, en el orden de prelación siguiente:

- a) Los que al efecto el trabajador haya designado ante el Instituto.
- b) La viuda, el viudo y los hijos que dependan económicamente del trabajador en el momento de su muerte.
- c) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el inciso anterior, cuando dependan económicamente del trabajador.

d) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, el supérstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quienes las tuvo, tendrá derecho.

e) Los hijos que no dependan económicamente del trabajador y

f) Los ascendientes que no dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 41. Para los efectos de la primera parte de la --- fracción V del artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, se entenderá que un trabajador ha dejado de estar sujeto a una relación de trabajo, cuando deje de prestar sus servicios a un patrón por un período mínimo de doce meses, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de la relación de trabajo.

Quando un trabajador se encuentre en el caso que prevé el párrafo anterior y hubiere recibido un préstamo del Instituto, éste le otorgará una prórroga sin causa de intereses, en los pagos de amortización que tenga que hacerle por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo. La existencia de los supuestos a que se refiere este artículo

lo y el anterior, deberán comprobarse ante el Instituto.

ARTICULO 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberán aplicarse:

- a) A la adquisición en propiedad de habitaciones.
- b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y
- c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.

II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederán en relación con -- programas habitacionales aprobados por el Instituto.

Los trabajadores tienen derecho a ejercer el crédito que se les otorgue, en la localidad que designen.

III. Al pago de los depósitos que le corresponden a los trabajadores en los términos de Ley.

IV. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, en los términos del Artículo 10, fracción VI.

V. A la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines.

VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.

ARTICULO 43. El Instituto deberá mantener en efectivo o depósitos bancarios a la vista, las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones. Los-

recursos del Fondo Nacional en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, deberán invertirse en valores de renta fija de la mayor reutilabilidad y liquidez. Para este efecto se consultará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 44. Los créditos a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 42 devengarán un interés del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos. Tratándose de financiamientos para la adquisición o construcción de habitaciones, su plazo no será menor de diez años, pudiendo otorgarse hasta un plazo máximo de veinte años. Para los otros créditos mencionados en la citada fracción I, la Asamblea General podrá fijar plazos menores.

Los créditos señalados en la fracción II del artículo 42 se otorgarán a la tasa de interés que fije la Asamblea General y a un plazo máximo de dieciocho meses.

ARTICULO 45. Para los efectos de lo previsto en el Artículo 149 de la Ley Federal del Trabajo, la asignación de los créditos y financiamientos del Instituto se harán conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad de la aplicación de los mismos y su adecuada distribución entre las distintas regiones y localidades del país.

Con sujeción a dichos criterios y en su caso, a las normas generales que establezca la Asamblea General, el Consejo de Administración determinará las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, y dentro de esta asignación, al financiamiento de:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e --

higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, y

d) La adquisición de terrenos para que se construyan en ellos viviendas o conjuntos habitacionales destinados a los trabajadores.

ARTICULO 46. En la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

I. El monto de las aportaciones al Fondo proveniente de las diversas regiones y localidades del país.

II. El número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del territorio nacional.

III. La demanda de habitación y las necesidades de vivienda en las diversas regiones o localidades del país, y

IV. La factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales.

ARTICULO 47. Para otorgar los créditos a los trabajadores en cada región o localidad, se tomarán en cuenta la composición de las familias de los trabajadores, el salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo por los interesados y las características y precios de venta de las habitaciones disponibles. Para tal efecto, se establecerá un régimen por el Instituto para relacionar los créditos.

Dentro de cada grupo de trabajadores en una clasificación semejante, si hay varios con el mismo derecho, se asignarán

entre éstos los créditos individuales mediante un sistema de sorteos ante Notario Público.

En los lugares donde haya delegados o comisiones consultivas, el sorteo se realizará con la asistencia de éstos.

ARTICULO 48. Con sujeción a los requisitos que fije la Asamblea General, el Consejo de Administración determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, la relación de dichos montos con el salario de los trabajadores acreditados, el valor y demás características de las garantías de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto.

ARTICULO 49. Los créditos que otorgue el Instituto deberán darse por vencidos anticipadamente, si los deudores, sin el consentimiento de aquél, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos por el Instituto, o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

ARTICULO 50. El Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.

ARTICULO 51. Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores, estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.

ARTICULO 52. En los casos de inconformidad de las empresas, de los trabajadores o sus beneficiarios sobre la inscripción en el Instituto, derecho a créditos, cuantía de aportaciones y de descuentos, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos de los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad.

El Reglamento correspondiente determinará la forma y términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo.

ARTICULO 53. Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior.

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, una vez agotado, en su caso, el recurso a que se refiere el artículo anterior, se tramitarán ante los tribunales competentes.

Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales competentes.

ARTICULO 54. Las controversias entre los patrones y el Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformidad se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federa

ción.

Será optativo para los patrones agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

ARTICULO 55. Independientemente de las sanciones específicas que establece esta Ley, las infracciones a la misma -- que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto cometan los patrones, se castigarán con multas de \$100.00 a -- \$10,000.00.

Estas multas serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los Reglamentos respectivos y no se aplicarán a los patrones que enteren espontáneamente en los términos del Código Fiscal de la Federación, las aportaciones y descuentos correspondientes.

ARTICULO 56. El incumplimiento de los patrones para entregar puntualmente sus aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 29 causará recargos, y en su caso, gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 57. Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.

ARTICULO 58. Se reputará como fraude y se sancionará como-

tal, en los términos del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el obtener -- créditos o recibir los depósitos a que esta Ley se refiere, sin tener derecho a ello, mediante engaño, simulación o -- sustitución de persona.

ARTICULO 59. El trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, conforme a lo previsto en el Artículo 41 de esta Ley, y por quien el patrón o los patrones respectivos hayan hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación de sus derechos y obligaciones con el Instituto. En este último caso, la base para sus aportaciones será el salario promedio que hubiere percibido durante los últimos seis meses.

El derecho a continuar dentro del régimen del Instituto se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito, -- presentada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento -- correspondiente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 37, se considere que ha dejado de existir la -- relación laboral respectiva.

ARTICULO 60. La continuación voluntaria de los trabajadores dentro del régimen del Instituto, a que se refiere el artículo anterior, termina:

- a) Por la existencia de una nueva relación laboral.
- b) Por declaración expresa al Instituto, firmada por el trabajador, y
- c) Porque el trabajador deje de constituir los depósitos, -

durante un período de seis meses.

ARTICULO 61. A los trabajadores que se jubilen se les aplicará en lo conducente, y conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo, lo dispuesto en los artículos 59 y 60. En el caso de que opten por permanecer voluntariamente dentro del régimen del Instituto, las instituciones o patronos que les cubran el importe de su jubilación, tendrán la obligación de retener y enterar el monto de las aportaciones y descuentos a cargo del trabajador jubilado, con sujeción a las normas que en materia de aportaciones y entregas de descuentos establece esta Ley.

ARTICULO 62. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 63. Los remanentes que obtenga el Instituto en sus operaciones, no estarán sujetos al Impuesto Sobre la Renta ni a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

ARTICULO 64. El Instituto no podrá intervenir en la administración, operación o mantenimiento de conjuntos habitacionales, ni sufragar los gastos correspondientes a estos conceptos.

ARTICULO 65. El Instituto sólo podrá realizar las inversiones en los bienes muebles e inmuebles estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En caso de adjudicación o de recepción de pago, de bienes inmuebles, el Instituto deberá venderlos en el término de seis meses.

ARTICULO 66. Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tendrá las siguientes facultades:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará - que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros aprobará - los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto y tendrá acceso a dicha contabilidad, pudiendo verificar los asientos y operaciones contables correspondientes. La propia Comisión vigilará - que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, - las disposiciones de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

ARTICULO 67. Los depósitos constituidos en favor de los trabajadores en los términos del Artículo 123 Apartado A

Fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, no podrán ser objeto de cesión o embargo, excepto cuando se trate de los créditos otorgados por el Instituto a los trabajadores.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Las aportaciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo empezarán a causarse a partir del 1o. de mayo del presente año.

ARTICULO TERCERO. El Consejo de Administración del Instituto presentará a la Asamblea, para su consideración y aprobación en su caso, los dictámenes a que se refiere el Artículo 147 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO CUARTO. El primer ejercicio del Instituto terminará el 31 de diciembre de 1972. A dicho ejercicio sólo se aplicarán en lo conducente, los preceptos que contiene esta Ley en materia de programas, presupuestos y estados financieros.

ARTICULO QUINTO.- La primera Asamblea General del Instituto deberá instalarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se expidan las bases a que se refiere el artículo 8o. de esta Ley.

Reitero a ustedes las manifestaciones de mi distinguida y atenta consideración.

México, D. F., a 27 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ."

DEBATES.

Como ya se ha asentado, el Ejecutivo de la Unión con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos envió el 28 de marzo de 1972 al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la iniciativa de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Trabajo, de Desarrollo de la Vivienda, de Hacienda, Crédito Público y Seguros y de Estudios Legislativos.

Dichas comisiones sometieron el proyecto a la consideración de la Asamblea; posteriormente se procedió a discutir el proyecto en lo general, siendo aprobado por unanimidad de 192 votos.

Las Comisiones Unidas de Trabajo, de Desarrollo de la Vivienda, de Hacienda, Crédito Público y Seguros y de Estudios Legislativos, propusieron a la Asamblea las reformas al Proyecto de Ley, que a continuación se señalan:

Artículo 10.-
VII. Determinar, a propuesta del Consejo de Administra---

ción, las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto, estas reservas deberán invertirse en valores de instituciones gubernamentales.

Artículo 43. El Instituto deberá mantener en efectivo o en depósitos bancarios a la vista las cantidades estrictamente necesarias para la realización de sus operaciones diarias. Los recursos del Fondo Nacional, en tanto se aplican a los fines señalados en el artículo anterior, deberán mantenerse en el Banco de México, S. A., invertidos en valores gubernamentales de inmediata realización.

Fundamento.

La razón por la cual debe dejarse cierta cantidad en cuentas de cheques, lo justifica los pagos menores a proveedores, gastos de administración y otros conceptos de menor cuantía.

Las Comisiones estimaron conveniente para la mejor garantía de los recursos del Instituto, que el Banco de México, S.A., los maneje, pues los intereses que se obtengan en las inversiones gubernamentales, pueden llegar hasta un 9% sobre saldos diarios y alcanzar cantidades cuyo monto depende de la proporción de los recursos que vaya a manejar el Instituto.

No afecta el que se tengan cuentas de cheques para hacer frente a los gastos diarios del Instituto, además y para facilitar la mejor administración, es recomendable.

El monto que se manejaría en estas cuentas de cheques, lo fijarán las operaciones diarias y representa un porcentaje mínimo en relación con los recursos totales.

Artículo 47. Para otorgar y fijar los créditos a los trabajadores, en cada región o localidad, se tomarán en cuenta el número de miembros de la familia de los trabajadores, - el salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo con los interesados y las características y precios de venta de las habitaciones disponibles. Para tal efecto, se establecerá un régimen por el Instituto para relacionar los créditos.

Por razones de claridad se adiciona la frase "y fijar" y se sustituye "la composición de la familia", por "el número de miembros de la familia".

Artículo 48. Con sujeción a los requisitos que fije la --- Asamblea General, el Consejo de Administración determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, la relación de dichos montos con el salario de los trabajadores acreditados, la protección de los préstamos, así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que otorgue el Instituto.

Por razones de claridad se suprime la frase: "el valor y demás características de las garantías".

Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

- I.
- II.

Estos financiamientos sólo se concederán por concurso tra-

tándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

El Instituto, con todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad y precio a los que ofrezcan otros proveedores.

Fundamento.

Con el fin de garantizar los mejores precios en igualdad de condiciones, se consideró conveniente adicionar el segundo párrafo de la fracción II, que los financiamientos para construcción de programas habitacionales se concedan, en todos los casos mediante concurso, previos los permisos y trámites que exijan las leyes aplicables en materia urbana, para evitar construcciones anárquicas.

Además, por un sentido de solidaridad social, se establece que en los financiamientos que el Instituto otorgue, en los contratos respectivos se señale la obligación de que los constructores adquieran preferentemente los materiales que provengan de empresas ejidales.

Artículo 46. En la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias:

I.- La demanda de habitación y las necesidades de vivien-

da, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, en las diversas regiones o localidades del país;

II.- La factibilidad y posibilidades reales de llevar a cabo construcciones habitacionales;

III.- El monto de las aportaciones al Fondo provenientes de las diversas regiones y localidades del país; y

IV.- El número de trabajadores en las diferentes regiones o localidades del Territorio Nacional.

Se adicionó este artículo para incluir en la aplicación de los recursos, que se tome en cuenta con preferencia, en los programas que el Instituto, en virtud del espíritu tutelar de la Ley y por un principio de solidaridad que existe entre todos los trabajadores del país.

En la discusión en lo particular del proyecto de Ley, con las modificaciones propuestas, en uso de la palabra el C. Guillermo Ruiz Vázquez expuso que si se pretende otorgar facultades a las Comisiones Consultivas Regionales que se establecen en el artículo 27, con objeto de facilitar a los trabajadores el trámite de sus solicitudes de crédito, el ejercicio de los mismos, como también en cuanto al aspecto de beneficio económico que la Ley tiene para activar la economía regional y que en reglamento especificará esas facultades, existe: "dificultad jurídica en la estructura actual del artículo 27 para dar esas facultades que sí se está de acuerdo y se considera conveniente dar. Nuestro régimen constitucio-

nal establece que las funciones de gobierno se ejercita--
rán mediante facultades expresas, de tal manera que siem--
do actualmente las atribuciones y facultades expresas, de
tal manera que siendo actualmente las atribuciones y fa--
cultades que señala este artículo solamente consultivas,--
sería ilegal el que posteriormente un reglamento les con--
cediera facultades de tipo administrativo. En el artícu--
lo 16 del Proyecto, cuando se habla de las facultades del
Consejo Administración, en la fracción IV, se dice: "Son--
facultades del Consejo de Administración estudiar y en su
caso aprobar los nombramientos del personal directivo y --
de los delegados regionales que proponga el director gene--
ral." Se habla en esta fracción del cargo de delegado re--
gional, que no se menciona entre las autoridades del ins--
tituto, pero que se puede aceptar como empleado o funcio--
nario que puede designar el Consejo de Administración y --
que aquí exterioriza la intención de establecer Delegacio--
nes Regionales como, por ejemplo, las que actualmente ---
existen en el Seguro Social, en que determinados lugares--
de la República tienen Delegaciones Regionales que operan
en forma intensa, vigilan los servicios y resuelven deter--
minado número o determinado tipo de asuntos y conflictos--
que les son presentados. Entonces, encontrándose en este
artículo 4o. el germen de la existencia de las futuras De--
legaciones Regionales, será necesario para que los conse--
jos Consultivos Regionales colaboren e integren el servi--
cio administrativo del instituto en los lugares en donde--
se establezcan estas delegaciones, facultar a esas Comi--
siones Consultivas para desarrollar funciones administrati

vas; si no se hace esta introducción en la enumeración de facultades de las Comisiones Consultivas Regionales, posteriormente no podrán ejercer ese tipo de funciones que es necesario que ejerzan; para solucionar este problema, señores diputados, me permito sugerir se agregue al artículo 27 una fracción tercera, que diría: "Tercera, las de carácter administrativo que establezca el reglamento de las Delegaciones Regionales..." pasando a 4a. la que ahora es tercera; en esa forma, el artículo quedaría de la siguiente manera: "Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las atribuciones y funciones siguientes: 1) Sugerir al Consejo Administración, a través del Director General, la localización más adecuada de las áreas y las características de las habitaciones de la región susceptibles de ser financiadas. 2) Opinar sobre los proyectos de habitaciones a financiar en sus respectivas regiones. 3) Las de carácter administrativo que establezca el reglamento de las Delegaciones Nacionales y 4) Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General." Me parece, señores diputados, que la utilidad de una operación más amplia, más intensa, más adecuada, más benéfica para las regiones de la República, facilitaría su realización, si ponemos, desde ahora, en la Ley, la manera de que esas Comisiones, con pleno derecho, con facultades expresas puedan participar en funciones administrativas, de acuerdo con el reglamento que establezca las Comisiones Regionales. Muchas gracias."

En turno el diputado Juan Moisés Calleja manifestó

que las Comisiones estaban conformes con la propuesta -- del Diputado Ruiz Vázquez y que, en consecuencia, la respaldaban. Posteriormente fue aprobada por la Asamblea -- por unanimidad de 188 votos. En seguida el C. Presidente declaró abierto el registro de oradores para la discusión del artículo 28.

Al respecto el diputado Guillermo Ruiz Vázquez manifestó que la exposición de motivos, al referirse a la forma tripartita en que deben funcionar los órganos del Instituto, tiene esta afirmación: "Se estima conveniente, sin embargo, no otorgar el voto a título individual, sino que se exprese unitariamente por sector, ya que, tratándose se de resoluciones de carácter federal en las que importa la firmeza y estabilidad de los criterios. y considerando además, que de las votaciones de la Asamblea surgirá la integración de otros órganos de gobierno, es sin duda necesaria la unificación de opiniones y de posiciones en el seno de cada representación ".

Se trata, de la Asamblea General del Instituto integrada por tres sectores, el gubernamental, el obrero y el patronal, teniendo quince representantes cada uno de estos sectores.

Señaló que el artículo 28, que impugnó, establece que las votaciones de la Asamblea General se den por sectores, es decir, habrá tres votos. Uno del sector gubernamental, otro del sector obrero y otro del sector patronal, pero que en todos los demás cuerpos colegiados, in--

tegrados en la misma forma, aunque con menos miembros, pero en la misma proporción también, que la Asamblea General, ahí si se haga la votación individual. La razón establecida en la exposición de motivos es que tratándose de decisiones de tipo general, es conveniente que haya mayor solidez de criterio y de convicción, para que pueda ser más sólida la marcha del Instituto. Que si eso es lo que se pretende, atribuir la votación en forma sectorial, sucede precisamente lo contrario, es decir, la formación de bloques; que se enfrentan en bloque, que votan por sectores y que al tomar una decisión que no sea unitaria, -- que no sea por unanimidad, separa todo un bloque de la adhesión general, que es la que necesita la Asamblea. Indicó que a su juicio la votación personal tiene la virtud, precisamente de compactar las voluntades, aunque vengan de distintos bloques, de distintos sectores, pero que le darán unidad al Instituto y que lo mismo tendrán la adhesión de cualquiera de los tres sectores, cuando hayan sido opinados mayoritariamente en forma individual porque de todas partes habrá consenso. En esta forma, a juzgar por el diputado exponente, sin romper el sistema establecido de los demás órganos, sino generalizándolo, se podrá lograr mayor eficacia y mayor efectividad en lo que se pretende; que haya una opinión sólida para que la marcha del Instituto sea firme; que tenga de sí misma el principio de la unidad y no el principio de la separación que puede provocar enfrentamientos.

"En estas condiciones la reforma propuesta es muy simple, actualmente el artículo 28 dice así: "En la Asam

blea General corresponderá emitir un voto a los representantes del Gobierno Federal, uno a los representantes de los trabajadores y uno a los representantes de los patrones. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en la Comisión de Inconformidades y Valuación, cada uno de sus miembros tendrá un voto". (2)

La forma de uniformar el sistema sería suprimiendo algunas expresiones para que quede este texto: "En la Asamblea General, en el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia y en las Comisiones de Inconformidad y Valuaciones, cada uno de sus miembros tendrá un voto". (3)

A continuación en uso de la palabra, a nombre de las Comisiones el C. Diputado Alejandro Peraza Uribe expresó que la posición de las Comisiones Unidas era de respaldo al texto tal cual está del artículo 28. Apuntó que en primer término, el artículo 28 establece que en la Asamblea General corresponderá emitir un voto a los representantes de cada uno de los sectores, uno por el Gobierno Federal, uno por el representante de los trabajadores y uno al representante de los patrones. El sentido precisamente de que este órgano tan importante de la Asamblea General que está integrado por quince miembros de los trabajadores, quince de los patrones y quince del Estado, es precisamente que sean los votos sectoriales, que se exprese claramente cual es la posición del sector obrero, la -

(2) y (3).- Revista Mexicana del Trabajo.- Núms. 2 y 3.- Tomo II.- Abril-Septiembre de 1972.- Sría. - del Trabajo y Previsión Social.-p.415.

posición unificada porque en esos quince miembros del sector obrero estarán obviamente muchas organizaciones sindicales; que lo mismo sucede con la representación patronal y que entonces es necesario que permanezca en su texto -- original el artículo 28, para que ahí, donde se expresan las posiciones ideológicas más trascendentales de los sectores en relación al Reglamento Interno y a las normas básicas que van a regir al Instituto, sean precisamente --- orientadas estas normas con la posición ideológica de los sectores, y es evidente que en esta posición ideológica -- se emitirá un voto unificado por el sector obrero y si este voto llega a ser contrario al del sector patronal, obviamente el Estado tendrá que decidir a favor de los intereses de la mayoría de los trabajadores. Indicó que en -- opinión de las Comisiones Unidas, era necesario que en la Asamblea General se conservara el texto original de la -- iniciativa.

La modificación propuesta el artículo 28 por el C. Diputado Guillermo Ruiz Vázquez fue desechada. Posteriormente se procedió a recoger la votación nominal del artículo 28 en los términos del dictamen, habiendo quedado -- aprobado en sus términos por 176 votos a favor y 18 en -- contra.

Los artículos no impugnados con las modificaciones aceptadas previamente fueron aprobados por unanimidad de 190 votos. En consecuencia, aprobado el proyecto de Ley -- en lo general y en lo particular, pasó a la Corrección de

Estilo y al Senado para sus efectos constitucionales.

En la Cámara de Senadores, el 21 de abril de 1972- se sometió el proyecto de Ley a discusión de la Asamblea.

Habiendo hecho uso de la palabra en lo general los ciudadanos senadores, que así lo solicitaron, se puso a- discusión de la Asamblea.

Habiendo hecho uso de la palabra en lo general los ciudadanos senadores, que así lo solicitaron, se puso a - discusión en lo particular el articulado del proyecto y - sus transitorios. En este caso no hubo discusión por no- haber hecho uso de la palabra ningún ciudadano senador, - teniéndose como resultado final aprobado por unanimidad - de 53 votos, por lo que, pasó al Ejecutivo de la Unión pa- ra los Efectos Constitucionales.

TEXTO APROBADO.

La publicación del texto aprobado de la Ley del -- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Tra- bajadores, se realizó en el Diario Oficial de la Federa-- ción de 24 de abril de 1972.

IV

EL INFONAVIT.

- a).- CARACTERISTICAS; ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA; FUNCIONES.
- 1.- NATURALEZA JURIDICA.
- 2.- NATURALEZA ECONOMICA.
- 3.- NATURALEZA SOCIAL.
- 4.- NATURALEZA POLITICA.
- b).- PROYECCION.

IV.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

a) Características.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tiene como características primordiales promover la solución del problema habitacional de los trabajadores, adoptando una fórmula original basada en la Administración Tripartita, es decir, con la representación del Gobierno, de los Trabajadores y de los Patrones, lo cual viene a significar una garantía para los intereses de la comunidad en el cumplimiento de sus propósitos. (1)

Estructura Administrativa.

Con base en el artículo 6o. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los órganos que lo componen son: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

La Asamblea General, es la autoridad suprema del Instituto y al igual que todos los demás órganos que lo constituyen, se encuentra integrada en forma tripartita con 45 miembros designados en la forma siguiente:

(1).- Comentarios a la Ley del INFONAVIT, Lic. Juan B. Climent B.- Editorial Esfinge, S. A.- Méx. 1972.

I.- Quince, por el Ejecutivo Federal.

II.- Quince por las Organizaciones Nacionales de -
Trabajadores, y

III.- Quince por las Organizaciones Nacionales Pa-
tronales.

Por cada miembro propietario es designado un su-
plente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su-
cargo seis años y podrán ser removidos libremente por ---
quien los designe.

El Consejo de Administración lo integran quince --
miembros, designados por la Asamblea General en la forma-
siguiente:

I.- Cinco a proposición de los representantes del-
Gobierno Federal.

II.- Cinco propuestos por los representantes de --
los trabajadores.

III.- Cinco propuestos por los representantes de -
los patrones.

Los miembros del Consejo de Administración no po-
drán serlo de la Asamblea General. Durarán en su cargo -
seis años y serán removidos por la Asamblea General, a pe-
tición de la representación que los hubiere propuesto.

La Comisión de Vigilancia está compuesta por nueve
miembros, designados por la Asamblea General. Cada una -

de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de esta Comisión no lo podrán ser de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

Durarán en su cargo seis años, pudiendo ser removidos por la Asamblea General a petición de la representación que los hubiere propuesto.

El Director General es nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República.

Los Directores Sectoriales serán el enlace entre el sector que representan y el Director General. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

El Director General y los Directores Sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración ni de la Comisión de Vigilancia.

La Comisión de Inconformidades y de Valuación está integrada igualmente en forma tripartita, con un miembro por cada representación, designados o propuesta del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Las Comisiones Consultivas Regionales, integradas en forma tripartita al igual que los demás órganos que componen el Instituto, actúan en las áreas territoriales señaladas por la Asamblea General.

Funciones del Instituto.

Con base en el artículo 3o. de la Ley del propio Instituto, éste tiene encomendadas las siguientes funciones:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

1.- Naturaleza Jurídica.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos.

2.- Naturaleza Económica.

El patrimonio del Instituto está integrado en la forma siguiente:

A).- Por el Fondo Nacional de la Vivienda, el cual se constituye con las aportaciones hechas por los patronos, consistentes en el 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio, y con los rendimientos -- provenientes de la inversión de dichos recursos.

B).- Por las aportaciones en numerario, servicios y subsidios, proporcionados por el Gobierno Federal.

C).- Por los bienes y derechos que el Instituto adquiera por cualquier título; y

D).- Por los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos mencionados en los incisos B) y C).

Dichos recursos serán destinados al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto; al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales que serán adquiridos por los trabajadores, mediante créditos que el propio Instituto les otorgue; al pago de depósitos que correspondan a los trabajadores; al pago de los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto; a la inversión en inmuebles estrictamente necesarios para sus fines y a los demás propósitos relacionados con su objeto.

3.- Naturaleza Social.

Es un organismo de servicio social en cuya administración interviene el poder público. Constituye un siste

ma generalizado a la protección de una clase social: la clase trabajadora.

De acuerdo con las disposiciones consignadas en la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y en el Artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores constituye la base jurídica necesaria para el cabal cumplimiento de uno de los más importantes postulados de la Revolución, por cuanto a materia laboral se refiere, ya que el problema de la habitación obrera, había permanecido hasta antes de la creación del Instituto, en un nivel estacionario, sólo resuelto parcialmente.

El Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley del INFONAVIT expresa: "La creación de un sistema generalizado a la totalidad de la clase trabajadora en que concurrirán también con sus aportaciones todos los empresarios, exige, en cambio, la intervención del poder público en su administración".

Indicó que esta es la razón por la que el Instituto se define como un organismo de servicio social y que cuando se establece un sistema generalizado y obligatorio para tutelar los derechos de los trabajadores compete al Estado el implantar los mecanismos que permitan obtener la adecuada protección de las garantías de todos los trabajadores, vigilar su cumplimiento y administrar las Instituciones correspondientes. Que: "Las instituciones de la República promueven la participación de los factores -

de la producción en la administración de organismos públicos cuyo funcionamiento directamente les afecta. Tendencia consecuente con el espíritu del Artículo 123 Constitucional que, sin detrimento de su carácter tutelar de los derechos de los trabajadores, propicia el equilibrio y la armonización de los factores de la producción. Existe, -- en efecto, una tradición jurídica en nuestro país que -- vincula democráticamente a los sectores de actividad económica en las instituciones del derecho social, particularmente las relacionadas con el trabajo."

Que la organización tripartita de las instituciones de derecho social es la fórmula adecuada para incrementar, bajo la coordinación del Gobierno, la responsabilidad de los factores de la producción en los asuntos de interés nacional, ya que ha demostrado su eficacia para relacionar, democráticamente, la administración pública con las necesidades y aspiraciones concretas de los beneficiarios de sus servicios.

El maestro Alberto Trueba Urbina, al referirse a la reforma constitucional, nos dice:

"La reforma en cuestión la estimamos social, porque superó con sentido revolucionario el texto primitivo al generalizar el derecho habitacional para todos los trabajadores y encontró un mecanismo para hacer efectivo tal derecho que desde 1917 hasta 1972 se les había venido escamoteando a los trabajadores por los patrones y empresarios". (2)

(2).-- A. Trueba Urbina.-- "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo".-- Editorial Porrúa, México.--Págs. 182

El derecho a la habitación obrera se generaliza haciéndose extensivo a todos los trabajadores y a todas las empresas, y por otra parte, la solución del problema no se circunscribe al marco de las relaciones obrero patronales, sino que se elevan a un plano de solidaridad social de carácter nacional. Así, la exposición de motivos de la reforma a la fracción XII: "señala: Con las soluciones a que dará lugar esta reforma habrán de lograrse sólidos avances dentro del programa social de la Revolución Mexicana. A un sistema limitativo sucederá otro generalizado; mecanismos que preveían originalmente la dotación en renta de las habitaciones, serán reemplazados por otros que las otorgarán en propiedad y un sistema individualizado de obligaciones, será substituido por otro más dinámico y equitativo que repose sobre la contribución de todos los patrones". (3)

4.- Naturaleza Política.

El Instituto tiene como fines y objetivos crear un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas-habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

"Como parte integrante de sus políticas de bienestar social, el Gobierno de la República consideró indispensable afrontar en forma total el problema de la vivienda, insistiendo en la necesidad de acelerar todos los

(3).- Comentarios a la Ley del INFONAVIT, Lic. Juan B. Clement Beltrán.-Edit. Esfinge, S.A.-México 1972.Pag.3.

procesos que concurran a una más justa distribución del ingreso". (4)

"La tesis gubernamental fue siempre clara; se originó en la certeza de que las progresivas deficiencias y carencias en materia de vivienda, y la acelerada expansión demográfica, presentaban un cariz tal que no era posible resolver por medio de sistemas contractuales o de ayudas eventuales y que era necesaria la creación y adopción de un plan que, movilizando recursos masivos durante un período indefinido de tiempo y encuadrándolos en su programa financiero, permitiesen desarrollar una verdadera política integral de la vivienda".

Así, en la exposición de motivos de la reforma de la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, el Ejecutivo Federal expone: "Por esta razón, se considera indispensable afrontar globalmente el problema de la vivienda e incorporar en los beneficios de una política habitacional a la totalidad de la clase trabajadora, independientemente de la dimensión de las empresas en que sus miembros laboren o de su ubicación geográfica. Ello sólo es factible si se establece un sistema más amplio de solidaridad social en el que la obligación que actualmente tienen los patrones respecto de sus propios trabajadores sirva de base a un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, de carácter nacional. Así se rá posible satisfacer, en el volumen y con la intensidad que se requiere, las demandas de habitaciones y faci-

(4).- Rev. Mexicana del Trabajo.-Sria. del Trabajo Y Prev. Social.-Abril-Sept. de 1972.- Pto. 2o. Pág. 20.

litar, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas." (5)

La solución del problema habitacional representa una verdadera evolución del derecho social; porque pone en juego los principios sociales de nuestra Constitución: la solidaridad, entendida como valor perseguido por la norma fundamental, concepción que completa el valor de justicia social implícito en el Artículo 123 Constitucional. "Hemos llegado a una solución democrática, cuyos resultados en gran medida se reflejarán en el futuro. Se trata de armonizar la justicia como norma y la solidaridad social como forma de atender las necesidades básicas de la comunidad." (6)

b) PROYECCION.

En sus primeros veinte meses de existencia, período en el que al mismo tiempo hubo que organizar, planear y hacer, el INFONAVIT ha demostrado ser un organismo de trascendental importancia para el bienestar de los trabajadores de México. Sus diversos campos de acción: ahorro, vivienda y crédito, han sido puestos en marcha y sus alentadores resultados nos permiten contemplar el futuro con optimismo.

La actividad desarrollada permite fijar los criterios necesarios para una más ágil operación futura. Sin embargo, el problema habitacional es de tal magnitud, que

(5) y (6).- Revista Mexicana del Trabajo.- Op. Cit. Págs. 20 y 52.

no bastan, sobre todo en sus incicios, los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para resolverlo satisfactoriamente por lo que, al lado de él, subsistirán y se ampliarán otros mecanismos de financiamiento y otras promociones del Estado, que en su conjunto, integran una política de vivienda, seguridad social, desarrollo regional y regeneración urbana.

Además, los aspectos financieros del programa habitacional de los trabajadores se vinculan, por necesidad, con las perspectivas mismas del desarrollo económicos y social del país y particularmente con el crecimiento de los volúmenes de empleo y con la elevación de los niveles de vida de la población.

El funcionamiento del fondo no quedará en dependencia exclusiva de las aportaciones económicas que lo sostengan, ni del apoyo financiero que ha de proporcionarle el Gobierno Federal, dependen en igual medida, de una conjugación de factores externos entre los que podemos citar como de mayor importancia: la adecuada distribución de los centros de trabajo en el territorio nacional, el desarrollo de los servicios municipales, la promoción de actividades educativas y de esparcimiento, la planeación general de los centros urbanos y una política de reservas territoriales.

V

**REFORMAS AL ARTICULO 123, APAR-
TADO B, DE LA CONSTITUCION Y A-
LA LEY DEL ISSSTE.**

- a).- **EL FONDO DE LA VIVIENDA --
DEL ISSSTE.**

V.- REFORMAS AL ARTICULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCION Y A LA LEY DEL ISSSTE.

Originariamente las relaciones entre el Estado y sus servidores se regían por el derecho administrativo y especialmente por las leyes del servicio civil; pero a partir de la promulgación de nuestra Constitución, el 5 de febrero de 1917, el artículo 123 de la misma creó derechos en favor de los empleados tanto privados como al servicio del Estado; teoría que fue recogida por las leyes locales del trabajo, pero que a partir de la Ley Federal del Trabajo de 1931, equivocadamente se volvió a considerar la teoría del empleo como parte del derecho administrativo; sin embargo, el artículo 2o. de la mencionada ley fue modificado por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, promulgado el 27 de noviembre de 1938 por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, y publicado en el Diario Oficial de 5 de diciembre del mismo año. En efecto, a iniciativa del Presidente Cárdenas, el Congreso de la Unión expidió el mencionado Estatuto para proteger los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, creándose en favor de ellos preceptos proteccionistas y tutelares, quedando el Estado autolimitado en los términos del citado Estatuto.

Como el originario artículo 123 Constitucional, al referirse a los sujetos de derecho del trabajo denominados "empleados", comprendió dentro de este concepto tanto a los empleados particulares como a los empleados del Estado, la lucha política de los burócratas originó que el Es

tatuto se elevará en lo esencial a la categoría de norma constitucional, razón por la que el referido artículo, -- por reforma constitucional de 21 de octubre de 1960, pu-- blicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado por dos apartados:

A) Que se refiere a reglamentar las relaciones laborales entre trabajadores y patrones. (Es principalmente la Ley Federal del Trabajo).

B) Se refiere a estas mismas relaciones cuando se establecen entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos -- del Distrito y Territorios Federales y sus trabajadores.-- (Es principalmente la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Bajo este apartado, que es el que en el caso nos interesa, se contiene una reglamentación diversa en algunos aspectos, a la establecida para el trabajador en general y rige para el servidor público. Así por ejemplo, en nuestro país, la seguridad social de estos trabajadores está a cargo de un organismo específico que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE" y normada por una Ley, la orgánica del mencionado Instituto y también para resolver conflictos en--tre el empleado público y el Estado existe un Tribunal de Arbitraje.

Objeto de nuestro tema es el inciso "f" de la fracción XI del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional-- que establece:

"Se proporcionarán a los trabajadores habitacio----

nes baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados".

Y en atención a este inciso el Ejecutivo Federal - afronta el problema en toda su magnitud, ordenando realizar obras que permitirán a todos los trabajadores obtener la morada digna y decorosa a que tienen derecho, para lo cual se reformó la citada fracción quedando en la siguiente forma:

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad, habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, reparar las, mejorar las o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho Fondo serán enteradas al Organismo encargado de la seguridad social - regulándose en su Ley y en las que correspondan la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrarán el citado Fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Reforma que da lugar a la expedición, el 26 de diciembre de 1972, de un Decreto Presidencial conteniendo las reformas y adiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, -

aprobadas por el Congreso de la Unión para hacer posible la creación y funcionamiento del Fondo de la Vivienda - - ISSSTE.

Las reformas y adiciones a la Ley mencionada, decretadas por el Congreso de la Unión, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972, y consisten en:

Reforma del Rubro del Capítulo Sexto y el artículo 54, y la adición al mismo capítulo sexto, con la Sección-Cuarta, y los artículos 54-A al 54-Z; la adición de la -- fracción III del artículo 103, las fracciones XIII y XIV del Artículo 110, y los artículos 116-A, 116-B, 116-C, -- 116-D y 116-E.

El Fondo de la Vivienda ISSSTE, tiene por objeto:-

I.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones - cómodas e higiénicas, incluyendo aquéllas sujetas al régimen de condominio;

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

II.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en pro--

piedad por los trabajadores; y

III.- Los demás que esta Ley establece.

De conformidad con la Ley, los trabajadores que disfrutarán del beneficio que consagra el artículo anterior serán los que estén al servicio de los Poderes de la Unión; de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; de los organismos públicos que estén sujetos al régimen jurídico de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que además estén incorporados a los beneficios de esta Ley, así como los trabajadores de confianza y eventuales de las mismas entidades y organismos públicos.

El Fondo de la Vivienda ISSSTE, recibirá la aportación del 5% que los organismos y entidades del Ejecutivo harán sobre el salario del Trabajador.

Estos recursos servirán para otorgar crédito barato y suficiente para la adquisición de la morada digna y decorosa por los trabajadores del sector público.

Es importante señalar que el Fondo, pretende que en los conjuntos habitacionales moren trabajadores de diversas dependencia, con el objeto de que los problemas específicos del trabajo no sean llevados hasta la misma vivienda, y de ser posible que en estos compuestos se dé cabida a otros grupos para enriquecer la convivencia e integración social. Además que esos conjuntos no consten exclusivamente de casas, sino que se transformen en vínculos mediante la incorporación de elementos complementarios

como son:

Tiendas de primera necesidad, juegos infantiles, - escuelas y todos los elementos necesarios para gozar de - las mejores condiciones de vida que sean posibles.

Se pretende además dar una orientación permanente a los trabajadores para que en el momento en que la vivienda pase a ser de su propiedad, aporten su sentido de solidaridad que es necesario para la convivencia, pues de otra manera vendrá necesariamente el deterioro físico de las viviendas.

A) EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE.

Para que el trabajador del Estado reciba los beneficios del Fondo de la Vivienda ISSSTE, se requiere su -- inscripción, la cual se realiza en forma automática en el momento en que la dependencia en que labora aporte el 5% sobre su sueldo o salario básico y entregue las nóminas - en las que aparezcan los datos del propio trabajador.

El Fondo de la Vivienda ISSSTE, considera que, ya que los trabajadores del Estado están agrupados, en su -- gran mayoría, en los Sindicatos que pertenecen a una Federación, para su mejor funcionamiento cuenta con Comités - Coordinadores Estatales y Regionales los cuales son el -- conducto idóneo para hacer llegar los informes al propio Fondo así como para llevar a sus afiliados los elementos - y la orientación directa sobre el mismo, como también sus beneficios.

Los recursos del Fondo se integran con las aportaciones que las entidades y organismos públicos enteran al mismo, por el equivalente de un 5% sobre los sueldos básicos o salarios de sus trabajadores. Los sueldos básicos o salarios equivalen al sueldo o salario presupuestal, al sobresueldo y a la compensación. El tope para su aportación del 5% no puede sobrepasar diez veces el salario mínimo de la zona correspondiente.

Estos recursos permitirán establecer y operar sistemas de financiamientos para que los trabajadores obtengan crédito barato y suficiente que resuelva su problema de vivienda, de conformidad con los lineamientos establecidos por las áreas social y técnica del propio Fondo.

Por lo que respecta a las cuentas individuales se manejarán por el área financiera, que tendrá un control estricto de cada una. Si por alguna circunstancia, durante diez años consecutivos desde que se iniciaron los depósitos del trabajador, éste no los utiliza para satisfacer necesidades de habitación, tendrá derecho a que se le regresen sus aportaciones en entregas periódicas, descargándolas del total acumulado.

En los casos de pensión o jubilación, o de incapacidad total permanente, se entregará al trabajador la suma de los depósitos que tenga a su favor en el Fondo. En caso de muerte del trabajador, dicha entrega se hará a sus beneficiarios, de conformidad con un orden establecido en la Ley.

Al ser aprobado un crédito, éste operará al 4% de interés anual sobre saldos insolutos y podrá ser pagado en un plazo máximo de veinte años. Con éste, el trabajador estará en posibilidad de adquirir vivienda digna y decorosa, pagándola con descuentos quincenales reducidos.

El pago inicial o enganche, será tomado de sus depósitos acumulados hasta esa fecha y por el equivalente al cuarenta por ciento de los mismos. Como los depósitos en favor del trabajador son constantes, de ello se tomará el cuarenta por ciento para complementar el pago de sus abonos y amortizar su crédito. El pago inicial y los subsecuentes, serán consignados en su "cuenta individual".

La Junta Directiva del ISSSTE determinará los momentos máximos de los créditos que se otorguen con base: en el sueldo o salario de los trabajadores solicitantes, en la protección de tales préstamos, en los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo.

Los créditos que se otorguen a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro que lo libere a él o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas de los mismos, cuando sufra de incapacidad total o permanente, o cuando fallezca. El costo de este seguro será cubierto por el Fondo.

Se entenderá que un trabajador ha dejado de prestar sus servicios cuando transcurra un período mínimo de

doce meses sin que labore en alguna de las entidades u organismos públicos, ya sea por suspensión temporal de los efectos del nombramiento, o bien por cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento.

Cuando un trabajador se encuentre en el caso que prevé el párrafo anterior, y hubiese recibido un préstamo a cargo del Fondo, se les otorgará una prórroga, sin causa de intereses para los pagos de amortización que deba hacer por concepto de capital o de intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de un año, y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a prestar servicios en algunas de las entidades y organismos públicos.

Las entidades y organismos públicos a que se refiere la Ley, seguirán haciendo los depósitos de 5% para el Fondo de la Vivienda, sobre los sueldos o salarios de los trabajadores que disfruten de licencia por enfermedad, así como de los que sufran suspensión temporal de los efectos de su nombramiento, debiendo suspenderse dicho depósito a partir de la fecha en que cese la relación de trabajo.

La existencia de los supuestos a que se hace referencia deberán comprobarse plenamente ante el Instituto.- El trabajador que deje de prestar servicios en la entidad u organismo correspondiente conforme a lo previsto y por quien ésta haya hecho aportaciones, tiene derecho a optar por la devolución de sus depósitos o por la continuación-

de sus derechos y obligaciones con el Fondo. Este último caso, la base para las aportaciones a su cargo, será el sueldo o salario promedio que hubiere percibido durante los últimos seis meses. El derecho a continuar dentro del régimen del Fondo se pierde, si no se ejercita mediante solicitud por escrito, presentada de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que, conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se considere que ha dejado de existir la respectiva prestación de servicios.

La continuación voluntaria de los trabajadores dentro del régimen del Fondo, llega a su término en los casos siguientes:

a) Por la reanudación de servicios en alguna entidad u organismo.

b) Por declaración expresa dirigida al Instituto - y firmada por el trabajador, y

c) Porque el trabajador deje de hacer los depósitos durante un período de seis meses.

A los trabajadores que se pensionen o jubilen, se les aplicará en lo conducente y conforme a lo que establezca el reglamento respectivo, las disposiciones anteriores. En el caso de que opten por permanecer voluntariamente dentro del régimen del Fondo, el Instituto les descontará de sus pensiones las aportaciones a cargo del trabajador pensionado o jubilado, con sujeción a las normas que en mate-

ria de aportaciones y entregas de descuentos establece la Ley.

Para que la dirección técnica del Fondo de la Vivienda ISSSTE pueda estructurar programas adecuados y dado que los coordinadores sindicales por el conocimiento de su localidad, aportarán datos importantes que de otra manera llevarían largos períodos de investigación, la Dirección Técnica solicitará información, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Ya que el terreno constituye el asiento de los programas de vivienda, resulta importante que el que se escoja para ello, facilite cualquier programa de desarrollo urbano que realicen los gobiernos de los Estados, de los Municipios y de las Comunidades locales, y que se considere especialmente que la parcela escogida reciba con facilidad y baja inversión los servicios municipales de urbanismo. Una alta inversión en éstos se reflejará en un mayor costo final de la propia vivienda.

II.- Debe considerarse a los planos directores de cada localidad, como valiosos elementos de información para precisar la bondad del terreno que se propone.

III.- Deben observarse y preverse los crecimientos y expansiones del ejido urbano.

IV.- Como el Fondo de la Vivienda ISSSTE planea los conjuntos habitacionales para plazos inmediatos y mediatos, es necesario que el terreno utilizado para el conjunto primeramente construido sea por lo menos dos ve-

ces mayor y asegure así la posibilidad de la ampliación - que constituirá el programa mediato.

Aprobada la información básica sobre el terreno, - deberán presentarse por los coordinadores, a la Dirección Técnica, los datos relativos a los servicios municipales - con que cuentan las zonas elegidas, ya que, como menciona mos anteriormente, los crecimientos del ejido urbano re-- quieren integraciones convenientes.

Estos datos constituyen la información indispensa- ble para que la Dirección Técnica pueda hacer una primera evaluación de las condiciones que privan en el área pro-- puesta, y, en caso de que algunos de estos datos no puedan ser proporcionados, el Fondo de la Vivienda ISSSTE envia-- rá el personal técnico necesario para que los recabe, si-- así lo considera pertinente.

Por lo que respecta a los trabajadores al servicio de los poderes Estatales con la reforma a la Ley del - - ISSSTE quedó establecido, en el último párrafo del artícu lo 54 B, que los Gobiernos de las Entidades Federativas - podrán celebrar convenios con el Instituto para incorpo-- rar a sus trabajadores a los beneficios del fondo.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

1.- El problema habitacional en México es uno de los más grandes por resolverse.

2.- Dicho problema habitacional se ha originado -- principalmente por la explosión demográfica en las ciudades por el alto índice de natalidad y por la inmigración de los habitantes de las zonas rurales a las zonas urbanas en busca de mejores condiciones de vida.

3.- La vivienda constituye una de las mayores necesidades y de más elevado valor social para el individuo; una casa habitación es el patrimonio por excelencia de la familia; el hogar debe asentarse en condiciones higiénicas, lo que produce bienestar, seguridad y protección -- creando además entre los miembros de la familia un sentido de solidaridad interna que se proyecta hacia el exterior, fortaleciendo la convivencia social y la unidad nacional.

4.- La disposición constitucional contenida en el artículo 123, en su redacción original, relativa a la obligación de ciertas negociaciones de proporcionar en determinados casos habitaciones a sus trabajadores, no tuvo -- una realización satisfactoria debido, principalmente, a -- la dificultad económica de los patrones para satisfacerla.

5.- Las reformas a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, así como la creación del INFONAVIT, harán

que el beneficio constitucional alcance a un gran número de trabajadores del país.

6.- La participación generalizada de las empresas -- hará factible que los trabajadores adquieran casas habitación por medio de un Fondo Nacional de la Vivienda que -- otorgará préstamos al sector obrero para dicho fin, o para construcción, reparación y mejoramiento de sus habitaciones.

7.- El INFONAVIT es un organismo descentralizado -- con personalidad jurídica y patrimonio propio que persigue un fin de utilidad social.

8.- El INFONAVIT propiciará un adecuado desarrollo urbano e incrementará la actividad económica en todas las ramas relacionadas con la industria de la construcción, -- además, dará lugar a la creación de una amplísima fuente -- de trabajo.

9.- La creación del INFONAVIT es una innovación que representa un importante intento por resolver en forma masiva el problema habitacional de los trabajadores.

10.- El INFONAVIT no resolverá definitivamente el -- problema habitacional existente en México, ya que sus beneficios sólo alcanzarán a un sector de la población, pero -- lo aliviará parcialmente.

BIBLIOGRAFIA.

- CAUHO A., RAUL.- CINCUENTA AÑOS DE REVOLUCION. México, 1962.
- CLIMENT BELTRAN, JUAN B.- SUPLEMENTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y OTRAS LEYES LABORALES.- COMENTARIOS A LA LEY DEL INFONAVIT.- Editorial Esfinge.- México, 1972.
- FLORES, RAYMUNDO.- EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA POPULAR EN MEXICO.- México, 1962.
- SOLARES MAGALLANES, SANTIAGO.- LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- México, 1972.
- SILVA HERZOG, JESUS.- BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.- México, 1966.
- TENA RAMIREZ, FELIPE.- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.- México, 1973.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.- NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO.- Tomo II.- Editorial Porrúa.- México, 1972, 1973.
- CUADERNOS DE ORIENTACION.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
- LEGISLACION DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.- México, 1928.
- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Números 2 y 3.- Tomo II.- Abril-Septiembre de 1972.

CODIFICACION CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- LEY DEL I.S.S.S.T.E.
- LEY DEL INFONAVIT.

I N D I C E .

	Página
Introducción	1
I.- Antecedentes del Derecho de los Trabajadores a Casas Habitación en México.	9
a).-Evolución Histórica	9
b).-Debates en el Congreso Constituyente-1916-17	11
c).-El Artículo 123 Constitucional	20
II.-Legislación Federal del Trabajo	23
a).-Legislación de los Estados	23
b).-Ley Federal del Trabajo de 1931	42
c).-Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970	44
III.-La Reforma a la Fracción XII del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución y a la Nueva Ley Federal del Trabajo.- Creación del Infonavit	53
a).-Iniciativa de Reforma a la Fracción XII del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución.-	54
Debates	57
Texto Aprobado	72
b).-Iniciativa de Reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1970.	75
Debates	89
Texto Aprobado	100

c).-Iniciativa de Ley del Instituto del - Fondo Nacional de la Vivienda para -- los Trabajadores.	101
Debates	135
Texto Aprobado	146
IV.- El Infonavit	148
a).-Características	148
Estructura Administrativa	148
Funciones	151
1.- Naturaleza Jurídica	151
2.- Naturaleza Económica	151
3.- Naturaleza Social	152
4.- Naturaleza Política	155
b).-Proyección	157
V.- Reformas al Artículo 123, Apartado B, de la Constitución y a la Ley del - - ISSSTE	160
a).-El Fondo de la Vivienda del ISSSTE	165
Conclusiones.	173.